CG/AC-0035/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO Y ESTABLECE EL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS REFERIDAS CANDIDATURAS; ASÍ COMO EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2026-2027

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General o Máximo Órgano de Dirección	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos	Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en el Estado de Puebla, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y personas integrantes de los Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre otras, la modificación a la fracción II del artículo 35 de la citada disposición, la cual reconoció el derecho de la ciudadanía mexicana a solicitar su registro como candidatos y candidatas a un puesto de elección popular de manera independiente, debiendo para ello cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.

II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, destacándose dentro de las mismas, los ajustes efectuados al artículo 116, fracción IV de dicho Ordenamiento, en los que se contempló, entre otras cosas, la obligación de las Legislaturas Locales de considerar en el ámbito normativo de las entidades federativas las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía pudiera participar bajo la figura de candidaturas independientes.

Asimismo, a través de dicha reforma se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, tercer párrafo, Base V, apartados B y C, de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto el federal, como los locales.

III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, entre las que destaca lo referente al régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, debiéndose contemplar en la ley de la materia.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG548/2026; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.

V. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.

VI. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-036/2023 los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes y emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

VII. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

> *"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
>
> *Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."*

VIII. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0018/2024, los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

IX. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y personas integrantes de Ayuntamiento.

X. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Instituto celebraron sus respectivas sesiones de cómputo correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales, entregando las constancias procedentes a aquellas personas que, en cada demarcación, obtuvieron el mayor número de votos y que resultaron electas como legisladoras por el Principio de Mayoría Relativa.

XI. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los oficios DGAJEPU3515/2024, DGAJEPU3534/2024, DGAJEPU3554/2024 y DGAJEPU3573/2024.

XII. El siete de enero del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Electoral Local Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del referido Proceso.

XIII. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0026/2025, los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

XIV. El veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, a través de la cual, se renovaron los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

XV. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, los Consejos Municipales celebraron sus correspondientes sesiones de cómputo final de las elecciones de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

En la misma fecha, el Consejo General celebró sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Consejos Municipales. Además, en dicha sesión se aprobó el Acuerdo CG/AC-0045/2025 a través del cual efectuó el cómputo final de la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, Puebla; declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento electo para ese Municipio, derivado del Acuerdo CG/AC-0043/2025.

XVI. El veintidós de octubre del año que transcurre, mediante Memorándum identificado con la clave IEE/DPPP-0526/2026, la Dirección de Prerrogativas remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Organismo, el proyecto de reforma a los Lineamientos, así como la Convocatoria.

XVII. El veintitrés de octubre del año que transcurre, mediante Circulares identificadas con las claves IEE/UTF-0034/26 e IEE/UTF-0035/26, la Unidad Técnica remitió a la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto el "*ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027*", así como el "*ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027*", ambos con sus respectivos anexos.

XVIII. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre de la presente anualidad, la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo, aprobó mediante los instrumentos ACUERDO-04/COPF/261026 y ACUERDO-05/COPF/261026, los referidos anteproyectos, facultando a su Consejero Presidente para que los remitiera al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas a fin de que fueran incorporados a la Convocatoria y posteriormente se sometieran a la consideración de las personas integrantes de este Órgano Superior de Dirección.

En atención a lo anterior, el Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar remitió los anteproyectos referidos a la mencionada Dirección, mediante el Memorándum IEE/PRE/COPF-0083/26 de fecha veintisiete de octubre del año que transcurre.

XIX. En sesión ordinaria celebrada en la misma fecha señalada en el antecedente inmediato anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Organismo, aprobó mediante los Acuerdos 03/COPP-ORD/26102026 y 04/COPP-ORD/26102026, los documentos referidos en el antecedente XVI, asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera a la otrora Consejera Presidenta Provisional del Instituto, para que por su conducto se sometieran a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En consecuencia a lo anterior, en la misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente en comento, remitió a la otrora Consejera Presidenta del Instituto los documentos mencionados, junto con los anteproyectos de la Unidad Técnica, a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-049/2026.

En seguimiento a ello, la otrora Consejera Presidenta Provisional del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, los documentos de mérito a fin de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo los remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

XX. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG658/2026, aprobó la designación de la C. Judith Lozano Pérez como Consejera Presidenta y de la C. Mari Cruz Saavedra Coraza como Consejera Electoral, ambas de este Instituto.

XXI. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General celebrada el tres de noviembre del año que transcurre, las CC. Judith Lozano Pérez y Mari Cruz Saavedra Coraza, tomaron protesta legal como Consejera Presidenta y Consejera Electoral, respectivamente, del Instituto.

XXII. En sesión especial celebrada el cinco de noviembre de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó el instrumento CG/AC-0030/2026, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.

XXIII. En la misma fecha se notificaron a este Instituto los puntos resolutivos de la sentencia dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 109/2026, a través de la cual se invalidó el artículo 18, fracción I del Código, así como los artículos 46, fracción I y 47, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, exclusivamente en lo relacionado con la integración del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

"...

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 18, párrafos primero y segundo, fracciones II, III y IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como de los artículos 46, párrafos primero y segundo, fracciones II y III; y 47, párrafo primero y fracciones de la II a la VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, reformados mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiséis, por los motivos expuestos en el apartado V de esta sentencia.

TERCERO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y se reforman los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 18, párrafo segundo, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como 46, párrafo segundo, fracción I, y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, reformados mediante los referidos decretos, por los motivos expuestos en el apartado VI, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado, en los términos precisados en el apartado VII de esta resolución.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

..."

XXIV. En fecha seis de noviembre del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, notificó a este Instituto la Circular INE/UTVOPL/160/2026, por medio de la cual, remitió el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía Inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales 2026-2027, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE"*, identificado con el número INE/CG661/2026.

XXV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el nueve de noviembre del año que transcurre, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XXVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A N D O S

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los Partidos Políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, III, LIII y LXI del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 35, fracción II establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que:

"...

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

(...)

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución

..."

2.2 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 4, fracción IV señala que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

Por su parte, el artículo 20, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.3 CÓDIGO

Dentro del Capítulo Segundo "DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES" del Título Tercero, del Libro Quinto, se establecen las disposiciones que regularán la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El artículo 201 Bis indica que, a través de la figura de candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de las fórmulas de Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y personas integrantes de los Ayuntamientos.

Es importante señalar que el párrafo segundo del artículo mencionado en el párrafo anterior, indica que en lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 201 Ter, en sus Apartados A, B, C y D contempla que para el proceso de selección de las candidaturas independientes se comprenderán las siguientes etapas:

- De la convocatoria;
- De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- De la obtención del apoyo ciudadano; y
- Del registro de las candidaturas independientes.

El artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulada, refiriendo que los importes determinados equivaldrán al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El artículo 201 Quater establece cuáles son los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro bajo la figura de candidatura independiente al momento de presentarla ante el Órgano Electoral correspondiente, siendo los siguientes:

"...

I.- *Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:*

(...)

b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará

integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

II.- La relación de integrantes de su Asociación Civil, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de otros candidatos independientes;

IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V.- Deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

b) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

..."

Además, el artículo 201 Quinquies, Apartados A, B, C, D y E, señala cuáles son las prerrogativas, derechos y obligaciones de la figura de candidatura independiente, la acreditación de sus representantes ante los órganos electorales del Instituto, así como la forma y términos en que accederán al financiamiento público y privado durante la campaña electoral, en caso de obtener su registro como candidaturas.

Aunado a ello, la fracción II del Apartado D del artículo en estudio, establece que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá un límite máximo, bajo los siguientes parámetros:

- El importe determinado para el caso de planillas de personas integrantes de Ayuntamientos de candidaturas independientes tendrá un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior; y
- Para el caso de fórmulas de candidaturas independientes para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputaciones aprobado en la elección inmediata anterior.

3. DE LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS

El artículo 89, fracción I del Código, consigna la atribución reglamentaria que el Legislador local otorgó a este Consejo General; así, en ejercicio de la mencionada facultad, este Órgano Superior de Dirección aprobó los Lineamientos mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-036/2023.

Ahora bien, de la atribución reglamentaria en mención, se tiene que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad de reformar los Lineamientos, atendiendo a la necesidad de mantener la armonía y congruencia con la legislación local vigente.

En ese sentido, se tiene que las modificaciones propuestas tienen como finalidad que los Lineamientos constituyan una herramienta útil y didáctica que, a través de reglas claras, permita a la ciudadanía que aspire a ser candidata o candidato independiente, tener la certeza tanto de los requisitos que deben cumplir, como de la forma en la que se deben acreditar, lo que generará la posibilidad de ejercer de manera más eficiente su derecho, pues contarán con un referente objetivo que evitará la existencia de interpretaciones diversas, respecto de la forma en la que se tendrán que presentar documentos, acreditar requisitos, recabar apoyos ciudadanos utilizando la Aplicación Móvil o bien cédulas de apoyo, en caso de que se aplique el régimen de excepción; e incluso la manera en la que se deberá ejercer financiamiento público y privado, así como la forma de justificarlo.

Es importante destacar que la propuesta de reforma incluye la adición de un párrafo en el artículo 9, relativo a las especificaciones técnicas del emblema de la Asociación Civil.

Asimismo, en el artículo 30 se efectuaron modificaciones en el inciso h) de la fracción III, con el fin de alinearlo con los Lineamientos. Además, se incorporaron los incisos i) y j), con el propósito de regular aspectos relacionados con el curso virtual impartido por el Instituto, así como ajustar las disposiciones aplicables en caso de cambios en las personas integrantes de la planilla mencionada en la manifestación de intención.

Por su parte, en el artículo 35 se añadió un párrafo en el inciso b) de la regla I., con el objetivo de realizar especificaciones del financiamiento que les corresponde recibir a las candidaturas independientes; además de contemplar la integración de un párrafo final en el que se prevén supuestos en los cuales el financiamiento público asignado supere el tope de gastos de campaña aprobado.

En continuidad con lo anterior, se incorporaron artículos transitorios para facilitar y garantizar la operatividad de la reforma en cuestión.

Por otra parte, la reforma contempla la modificación del Anexo D de los Lineamientos, con el fin de establecer las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano necesario para obtener candidaturas independientes a Diputaciones y para personas integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral. De igual manera, se ajusta el Anexo E para reflejar la integración del Ayuntamiento de Puebla, acorde al número de regidurías, esto conforme a la normatividad vigente con la que se cuenta, siendo que, en observancia a la Acción de Inconstitucionalidad 109/2026, se atenderá lo conducente, una vez que se cuente con la sentencia de manera íntegra,

únicamente en lo que respecta al Municipio de Puebla, por lo que, para tales efectos se faculta a la Consejera Presidenta para que solicite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sentencia correspondiente.

Por último, se prevé la incorporación del Anexo G denominado "*CÉDULA DE APOYO A LA CIUDADANÍA*", mediante el cual, la ciudadanía interesada, manifestará su intención de apoyar la candidatura independiente que la presente.

Derivado de lo expuesto, para este Consejo General se tiene por analizada la propuesta que se somete a consideración, advirtiendo que las reformas materia de este instrumento se realizan con el fin de actualizar el contenido de los Lineamientos, a efecto de armonizarlos con la normatividad vigente en la materia.

4. DE LOS TOPES A LOS GASTOS

Conforme lo establece el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En términos de los artículos 109 Ter y 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código y en relación a lo establecido en los instrumentos CG/AC-0018/2024 e IEE/CG-0026/2025, la Unidad Técnica elaboró y remitió a la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto el "*ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027*" y sus respectivos anexos.

Conforme a lo anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo, aprobó con el ACUERDO-04/COPF/261026 el referido anteproyecto, facultando a su Consejero Presidente para que lo remitiera al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas a fin de que fuera incorporado a la Convocatoria y posteriormente se sometiera a la consideración de las personas integrantes de este Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, a fin de definir los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el Consejo General analizó el documento en mención, con base a lo siguiente:

- **Para las personas aspirantes a candidaturas independientes integrantes de los Ayuntamientos (213),** el procedimiento consistió en calcular el 10% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo CG/AC-0018/2024 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los 213 Municipios que

integran la Entidad, distintos a Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

- **Para las personas aspirantes a candidaturas independientes integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero (4),** el cálculo de un 10% tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General, con el que determinaron los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

- **Para las personas aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa,** se tomó como base para el cálculo del 10% los topes de gastos de campaña de la elección inmediata anterior del mismo nivel. Es decir, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, aprobados con el Acuerdo CG/AC-0018/2024.

Como puede apreciarse, la Unidad Técnica efectuó el cálculo de los topes para las personas aspirantes a una candidatura independiente, materia de este Acuerdo, considerando el diez por ciento del monto que, como tope a los gastos de campaña se determinó respecto a la elección anterior del mismo nivel.

Resulta oportuno indicar que el proyecto que se presenta a este Consejo General, consta de los documentos que se señalan a continuación:

"...

A. *PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027; y*

B. *PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027.*

..."

Por lo anterior, el Consejo General estima que los montos calculados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo, son correctos, toda vez que el proyecto de topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a candidaturas independientes, materia de este Acuerdo, se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en los documentos CG/AC-0018/2024 y CG/AC-0026/2025.

5. DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE

Por su parte el artículo 201 Quinquies, Apartado D del Código, indica que el financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de las candidaturas independientes, provendrá de las aportaciones de simpatizantes y de la propia candidatura; estableciendo en la fracción II del Apartado y artículo en estudio, que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

"...

a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

..."

En tal sentido, dicha disposición determina que la normatividad de fiscalización que resulte aplicable, determinará los mecanismos con base en los cuales se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de las candidaturas independientes; indicando que, en lo no previsto, se estará a lo que disponga este Consejo General.

Bajo este contexto, la Unidad Técnica elaboró y remitió a la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto el "*ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027*" y sus respectivos anexos.

Conforme a lo anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo, aprobó con el ACUERDO-05/COPF/261026 el referido anteproyecto, facultando a su Consejero Presidente para que lo remitiera al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas a fin de que fuera incorporado a la Convocatoria y posteriormente se sometiera a la consideración de las personas integrantes de este Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, el Consejo General analizó el documento en mención, con base a lo siguiente:

- **Para las candidaturas independientes a personas integrantes de los Ayuntamientos (213),** el procedimiento consistió en calcular el 2% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo CG/AC-0018/2024 del Consejo General, con el que determinó los Topes a

los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los 213 Municipios que integran la Entidad, distintos a Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

- **Para las candidaturas independientes a personas integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero (4),** el cálculo de un 2% tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

- **Para las candidaturas independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa,** se tomó como base para el cálculo del 1.5%, los topes fijados para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, aprobados con el Acuerdo CG/AC-0018/2024.

Resulta oportuno indicar que el proyecto que se presenta a este Consejo General, consta de los documentos que se señalan a continuación:

"...

A) PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027; y

B) PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027.

..."

Por lo anterior, el Consejo General estima que los montos calculados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo, son correctos, toda vez que el proyecto del procedimiento para la determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes, materia de este Acuerdo, se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en los documentos CG/AC-0018/2024 y CG/AC-0026/2025.

6. DE LA CONVOCATORIA

Una de las etapas establecidas en el proceso de selección de las candidaturas independientes, conforme al artículo 201 Ter, Apartado A del Código, es la referente a la Convocatoria, para que las personas interesadas que deseen contender bajo esta figura cumplan con los requisitos correspondientes, participando en el proceso de registro y así contender de forma independiente a un cargo de elección popular.

La referida disposición normativa también establece que la Convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la Entidad, así como en la página de internet del Instituto y contendrá al menos los siguientes elementos:

"...

I.- Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;
II.- Los cargos para los que se convoca;
III.- Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes;
IV.- El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes;
V.- La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;
VI.- Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de sus apoyos, como para el gasto de campaña, el tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y
VII.- Los órganos competentes para la recepción de las solicitudes.

..."

Por su parte, el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV del Código, establece de manera textual y en lo conducente que en el proceso de candidaturas independientes se observará lo siguiente:

"...

a) *La Convocatoria deberá emitirse por lo menos treinta días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano.*
b) *Los aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.*
c) *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria.*
d) *Concluido el periodo previsto en el inciso anterior, el Instituto analizará la documentación presentada.*
e) *Concluido el análisis, notificará de manera inmediata a los interesados que cumplieron con los requisitos, caso contrario se les concederá un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier omisión o error.*
f) *Concluido el periodo para subsanar, el Consejo General contará con un plazo de dos días para pronunciarse sobre las solicitudes presentadas.*

..."

Como se puede apreciar de lo transcrito, el Código establece un plazo específico para que este Consejo General emita la Convocatoria, por lo que en ese sentido determinó conducente analizar y, en su caso, aprobar el modelo de Convocatoria que elaboró la Dirección de Prerrogativas.

Así las cosas, una vez que se tuvo a la vista el documento en análisis, este Consejo General determina que el mismo se ajusta de manera puntual a lo establecido por el Código, en particular a lo establecido por el artículo 201 Ter, Apartado A, en atención a que con las bases del referido documento se expresan de manera puntual:

- El día en el que se desarrollará la Jornada Electoral, así como los cargos a elegir;
- La elección consecutiva, donde las candidaturas deberán de cumplir las determinaciones que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- Los requisitos personales que deben acreditar las personas interesadas, así como los impedimentos que para tal efecto se establecen en la LGIPE, el Código y el Reglamento de Elecciones;
- Los plazos, formatos y documentación a presentar respecto de la manifestación de intención, así como la Autoridad ante la cual deben entregarse;
- El procedimiento a seguir por el Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para ser considerada una persona aspirante, así como la forma en la que se asegurará el respeto a la garantía de audiencia que les asiste a las personas interesadas;
- Los plazos, requisitos que se deben observar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, señalándose además los medios electrónicos y formatos que se deberán utilizar para tal efecto, así como el tope del gasto que se podrá ejercer por parte de las personas aspirantes;
- Respecto de la etapa de registro de las candidaturas independientes se señala de manera puntual cuáles son los requisitos que se deben acreditar, así como la documentación que se debe presentar para tal fin; indicándose además los plazos para presentar la solicitud, el lugar en el cual debe de entregarse y la Autoridad del Instituto encargada de recibirla;
- Se señalan de manera puntual los derechos, obligaciones y prerrogativas aplicables a la figura de candidatura independiente, entre las que se encuentra el acceso al financiamiento público; y
- Por último, se hace referencia a la forma en la que los interesados podrán obtener los medios electrónicos y formatos, así como los Lineamientos aprobados por este Consejo, en materia de las candidaturas independientes.

Además, el documento en estudio se encuentra redactado en un lenguaje sencillo, asequible a todas las personas, cuestión que se considera importante para el logro de su objetivo que es enterar de manera ágil, clara y sobre todo directa a la ciudadanía sobre los requisitos, la forma de acreditarlos, los plazos que deben observar, así como

los derechos, obligaciones y prerrogativas que tendrán, si participan en el Proceso Electoral que acaba de iniciar, como candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, la Convocatoria contempla las instancias del Instituto encargadas de recibir solicitudes, así como los lugares donde se debe entregar la documentación requerida, indicando el procedimiento a seguir para revisar el cumplimiento de los requisitos que exige la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y el Código, así como la forma en la que se respetará la garantía de audiencia de las personas participantes.

Con lo señalado hasta este punto, se puede concluir que la Convocatoria que se analiza representa un instrumento efectivo para invitar a la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral como candidatura independiente, pues al exponer de manera clara y ordenada los requisitos que contempla la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y el Código para tal fin; se garantiza el respeto a los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones contemplados en el artículo 8 del Código.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LXI del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar, en todos sus términos, la propuesta de reforma a los Lineamientos, así como sus anexos, los cuales corren agregados al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

- Aprobar en todos sus términos, el Procedimiento para la determinación de los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral, contenidos en los documentos presentados en virtud de que, derivado del análisis efectuado por este Consejo General al multicitado Proyecto, así como de los anexos que lo acompañan, se desprende que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente, documento que como **ANEXO DOS** corre agregado al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

- Aprobar en todos sus términos, el Procedimiento para la determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral, contenidos en los documentos presentados en virtud de que, derivado del análisis efectuado por este Consejo General al multicitado Proyecto, así como de los anexos que lo acompañan, se desprende que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente, documento que como **ANEXO TRES** corre agregado al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

- Aprobar en todos sus términos la Convocatoria que corre agregada al presente instrumento como **ANEXO CUATRO,** y como Órgano encargado de su emisión, se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que signen dicho documento, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXIX y 93, fracción XLVI del Código.

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social de este Organismo, se publique la Convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la Entidad.

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, publique la Convocatoria en la página electrónica del Organismo, así como para que la misma se difunda en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de asegurar la amplia difusión del documento en mención, de acuerdo con la Política de Comunicación Social del Instituto y atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenta este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 93, fracciones XLI y XLVI del mencionado ordenamiento.

- Se faculta a la Consejera Presidenta a fin de que solicite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sentencia íntegra de la Acción de Inconstitucionalidad 109/2026, para estar en posibilidad de atender lo conducente respecto al número de regidurías correspondientes únicamente al Municipio de Puebla.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
c) A la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del INE, para los efectos señalados en el artículo 192, numeral 1, inciso o) de la LGIPE;
d) A la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en esta Entidad federativa, para su conocimiento;
e) A la Presidencia de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Organismo, para su conocimiento;
f) A la Presidencia de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Instituto, para su conocimiento; y
g) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI; y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
b) A la Coordinación de Informática del Instituto, para publicar el presente instrumento, en el apartado correspondiente, lo que hará en colaboración con la Unidad de Transparencia de este Organismo, en el ámbito de su competencia; y
c) A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, aprueba la reforma a los Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 7 del presente instrumento.

TERCERO. Este Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en atención a lo señalado en los Considerandos 4 y 7 del presente documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina los límites a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en términos de lo dispuesto por los Considerandos 5 y 7 del presente Acuerdo.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, aprueba y emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, de conformidad a lo dispuesto en los Considerandos 6 y 7 de este documento.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social de este Organismo se publique la Convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con el Considerando 7 del presente instrumento.

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social publique la Convocatoria en la página electrónica del Organismo, así como para que la misma se difunda en las redes sociales oficiales del Instituto, de conformidad con el Considerando 7 del presente instrumento.

OCTAVO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 8 del presente Acuerdo.

NOVENO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto hace a los **ANEXOS**, publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil veintiséis.

CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO
C. JUDITH LOZANO PÉREZ	C. JORGE ORTEGA PINEDA

Instituto Electoral del Estado
Puebla

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

Texto vigente	Texto reformado	Justificación
9. ... Dicha manifestación de intención tendrá que ser acompañada de la siguiente documentación: I. Copia certificada por Notaría Pública del acta constitutiva de la correspondiente Asociación Civil, la cual incluirá los respectivos Estatutos (mismos que se sujetarán al modelo establecido en el Anexo A de estos Lineamientos).	9. ... Dicha manifestación de intención tendrá que ser acompañada de la siguiente documentación: I. Copia certificada por Notaría Pública del acta constitutiva de la correspondiente Asociación Civil, la cual incluirá los respectivos Estatutos (mismos que se sujetarán al modelo establecido en el Anexo A de estos Lineamientos). Deberá contener el emblema con su respectivo color o colores, en modalidad impresa y digital (Anexo C de estos Lineamientos), cumpliendo en este último caso con especificaciones técnicas, tales como resolución alta (300 puntos por pulgada), formato PNG, tamaño superior a 1 000 pixeles, peso del archivo máximo de 5 Megabytes y guía de colores Pantone utilizada. Dicho emblema no deberá ser igual o similar al de los partidos políticos ni a los de otras candidaturas independientes; en la medida que genere	*Se agregó lo referente a las especificaciones técnicas del emblema de la Asociación Civil*

...	confusión a la ciudadanía, y tampoco podrá contener algún elemento que corresponda a símbolos patrios o religiosos. ...	
30 ... III... h) Original con firma autógrafa de la declaración, bajo protesta de decir verdad, de: 1. No aceptar para campaña electoral ningún tipo de recurso proveniente del erario o de actividades ilícitas; 2. No ser persona dirigente, militante o equivalente de un partido político; 3. No tener ningún otro impedimento legal para contender electoralmente mediante una candidatura independiente, y 4. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Constitución Federal, Constitución Local y el Código.	30 ... III... h) Original con firma autógrafa de la declaración, bajo protesta de decir verdad (formato 5 en 1), de: 1. Aceptación de la candidatura; 2. De que cumple con los requisitos que exige la normatividad pertinente; 3. Consentimiento para el tratamiento de datos personales; 4. Bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o sancionado por delitos contra las mujeres y; 5. Solicitud de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales. i) Constancias que, de manera fehaciente, acrediten la asistencia al curso virtual de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política	Se actualizó el formato conforme a los Lineamientos de Registro. Se agregan dos incisos para normar lo relacionado con el curso virtual impartido por el Instituto, así como las modificaciones al Instrumento Notarial por *sustitución* de integrantes de la planilla

	contra las mujeres en razón de género, impartido por el Instituto. j) En el supuesto de que se presente un cambio de las personas integrantes de la planilla mencionada en la manifestación de intención, deberá acompañar a la solicitud de registro el Acta Constitutiva de la Asociación Civil con las modificaciones respectivas.	
35... I... b) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa. ... 	35... I... b) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa. Cuando solo una candidatura independiente consiga el registro, recibirá máximo la mitad del 50% correspondiente al tipo de elección de que se trate (Diputaciones o Ayuntamientos) ... En el supuesto de que el Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto, supere el Tope de Gastos de Campaña correspondientes a una candidatura, el primero será ajustado hasta por el importe del Tope aprobado con la finalidad de no rebasar el mismo.	Se agregó un párrafo al inciso, con el objetivo de realizar las especificaciones del financiamiento. Se añade un último párrafo para prevenir supuestos en los cuales el financiamiento público asignado supere el tope de gastos de campaña aprobado.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA PROPUESTA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Segundo. Por lo que corresponde al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, los municipios que conforman el denominado régimen de excepción son los siguientes:

No.	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	GRADO DE MARGINACIÓN
1	ACTEOPAN	22	Muy Alto
2	COYOMEAPAN	26	Muy Alto
3	ELOXOCHITLÁN	26	Muy Alto
4	HUEHUETLA	04	Muy Alto
5	HUEYTLALPAN	04	Muy Alto
6	OLINTLA	04	Muy Alto
7	SAN SEBASTÍAN TLACOTEPEC	26	Muy Alto
8	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	03	Muy Alto
9	VICENTE GUERRERO	26	Muy Alto
10	XICOTLÁN	23	Muy Alto
11	ZOQUITLÁN	26	Muy Alto

Se agregaron los artículos transitorios para mejor proveer y garantizar la operatividad de la reforma.

	Tercero. Los formatos considerados en los anexos 1 a 6, así como A y B de los presentes lineamientos, son documentos de apoyo, por lo que podrán adecuarse en cuanto al proceso electoral correspondiente, a la fecha en que se actúa, al nombre de la persona titular de la Presidencia del OPLE, así como para ajustarse a las reformas de las disposiciones legales y las normativas que emita y apruebe en su caso, el Consejo General de este Instituto. **Cuarto.** Se modifica el anexo D de los presentes lineamientos, a fin de establecer las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para obtener candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027. **Quinto.** Se modifica el anexo E de los presentes lineamientos, a fin de ajustar la integración del ayuntamiento de Puebla, acorde al número de regidurías vigente a partir del Proceso Electoral Local 2026-2027. **Sexto.** Se incorpora como Anexo G de los presentes lineamientos la cédula de apoyo de la ciudadanía.	

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN CONTENDER COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___de _____de 202__

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos de los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las personas ciudadanas que suscribimos el presente documento, representados por el (la) C._____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, con número telefónico _____; venimos a manifestar nuestra pretensión de adquirir la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para la planilla de **Ayuntamiento del Municipio de** _____, Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__.

Para tal efecto, precisamos la siguiente información:

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA EN LA CANDIDATURA PROPIETARIA A PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

_____

_____

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

_____

_____

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

_____

_____

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

_____

_____

ANEXO 1

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, ASÍ COMO NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) Y LOS APOYOS CIUDADANOS ENTREGADOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

VIII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

IX.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) (18 CARACTERES)

X.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) (13 CARACTERES)

XI.- GÉNERO

M	F	NB

XII.- TELÉFONO FIJO

XIII.- TELÉFONO CELULAR

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA EN LA CANDIDATURA SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

ANEXO 1

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

IX.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) (18 CARACTERES)

X.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) (13 CARACTERES)

X.- GÉNERO

M	F	NB

XI.- TELÉFONO FIJO

XII.- TELÉFONO CELULAR

NOTA: TAMBIÉN SE DEBEN AGREGAR LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS CANDIDATURAS A LA SINDICATURA (PROPIETARIA Y SUPLENTE), ASÍ COMO A LA CANTIDAD DE REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA EXISTENTES EN CADA AYUNTAMIENTO, LO CUAL PUEDE CONSULTARSE EN EL "ANEXO E" DE LOS LINEAMIENTOS.

Asimismo, acompañamos a la presente manifestación de intención, los siguientes documentos:

ANEXO 1

1. Copia certificada por Notaría Pública del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____, Notaria(o) Pública(o) número _____ del Estado de Puebla, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.
2. Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de la Constancia de Situación Fiscal, de fecha _____, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad hacendaria.
3. Original o copia simple del contrato de fecha _____relativo a la cuenta bancaria número _____, abierta ante la institución bancaria _____ (insertar denominación completa de la institución bancaria correspondiente), a nombre de la Asociación Civil _____ (si se abre más de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, se deberán proporcionar los números de todas ellas y adjuntar los respectivos contratos).
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la planilla).
5. Copia simple legible del acta de nacimiento (de la totalidad de integrantes de la planilla).
6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos prohibidos o de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano (de la totalidad de integrantes de la planilla).
7. Escrito en el que se manifiesta conformidad para que sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias abiertas (de la totalidad de integrantes de la planilla).
8. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población [CURP] (de la totalidad de integrantes de la planilla).
9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil [APP] (de la totalidad de integrantes de la planilla).
10. Formato de Registro e Informe de Capacidad Económica impresos, ambos con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro [SNR] (solo de la persona ciudadana que busca el cargo de la Presidencia Municipal propietaria).
11. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE

Nombre completo	**Nombre completo**
(conforme aparece en la credencial para votar) y	**(conforme aparece en la credencial para votar) y**

ANEXO 1

Firma o huella dactilar de la persona interesada en el cargo de Presidencia Municipal propietaria	Firma o huella dactilar de la persona interesada en el cargo de Presidencia Municipal suplente

NOTA: TAMBIÉN SE DEBEN AGREGAR LOS NOMBRES, FIRMAS O HUELLAS DACTILARES Y DENOMINACIÓN DEL CARGO CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS CANDIDATURAS A LA SINDICATURA (PROPIETARIA Y SUPLENTE), ASÍ COMO A LA CANTIDAD DE REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA EXISTENTES EN CADA AYUNTAMIENTO, LO CUAL PUEDE CONSULTARSE EN EL "ANEXO" E DE LOS LINEAMIENTOS.

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener la calidad como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos, en términos de los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 8, fracciones X y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifiesto tener conocimiento de que el tratamiento que el Instituto Electoral del Estado dará a nuestros datos personales está justificado por fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos, relacionados con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN CONTENDER COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___de _____de 20__

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos de los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las personas ciudadanas que suscribimos el presente documento, representados por el (la) C._____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, con número telefónico _____; venimos a manifestar nuestra pretensión de adquirir la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para las **Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Congreso del Estado,** correspondientes al **Distrito Electoral Local número** _____, del Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__.

Para tal efecto, precisamos la siguiente información:

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA EN LA CANDIDATURA PROPIETARIA A DIPUTACIÓN LOCAL

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

_____

_____

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

_____

_____

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

_____

_____

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

_____

_____

ANEXO 1

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, ASÍ COMO NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) Y LOS APOYOS CIUDADANOS ENTREGADOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

VIII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

IX.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) (18 CARACTERES)

X.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) (13 CARACTERES)

XI.- GÉNERO

M	F	NB

XII.- TELÉFONO FIJO

XIII.- TELÉFONO CELULAR

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA EN LA CANDIDATURA SUPLENTE A DIPUTACIÓN LOCAL

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

ANEXO 1

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

_____

_____

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

_____

_____

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

_____

_____

VI.- OCUPACIÓN

_____

_____

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

IX.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) (18 CARACTERES)

X.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) (13 CARACTERES)

X.- GÉNERO

M	F	NB

XI.- TELÉFONO FIJO

_____

XII.- TELÉFONO CELULAR

_____

Asimismo, acompañamos a la presente manifestación de intención, los siguientes documentos:

1. Copia certificada por Notaría Pública del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____ Notaria(o) Pública(o) número _____ del Estado de Puebla, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

ANEXO 1

2. Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de la Constancia de Situación Fiscal, de fecha _____, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad hacendaria.
3. Original o copia simple del contrato de fecha _____relativo a la cuenta bancaria número _____, abierta ante la institución bancaria _____ (insertar denominación completa de la institución bancaria correspondiente), a nombre de la Asociación Civil _____ (si se abre más de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, se deberán proporcionar los números de todas ellas y adjuntar los respectivos contratos).
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
5. Copia simple legible del acta de nacimiento (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos prohibidos o de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
7. Escrito en el que se manifiesta conformidad para que sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias abiertas (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
8. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población [CURP] (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil [APP] (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
10. Formato de Registro e Informe de Capacidad Económica impresos, ambos con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro [SNR] (solo de la persona ciudadana que busca el cargo de la Diputación Local propietaria).
11. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

A T E N T A M E N T E

_____	_____
Nombre completo	**Nombre completo**
(conforme aparece en la credencial para votar) y	(conforme aparece en la credencial para votar) y
Firma o huella dactilar de la persona interesada en el cargo de Diputación Local Propietaria de Mayoría Relativa	**Firma o huella dactilar de la persona interesada en el cargo de Diputación Local Suplente de Mayoría Relativa**

ANEXO 1

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener la calidad como aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, en términos de los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 8, fracciones X y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifiesto tener conocimiento de que el tratamiento que el Instituto Electoral del Estado dará a nuestros datos personales está justificado por fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos, relacionados con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA PERSONA INTERESADA EN CONTENDER COMO CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___de _____de 20__

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos de los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la persona ciudadana que suscribe el presente documento, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, con número telefónico _____; vengo a manifestar mi pretensión de adquirir la calidad de aspirante a candidatura independiente para la **Gubernatura del Estado de Puebla,** durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__.

Para tal efecto, preciso la siguiente información:

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA EN CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

_____

_____

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

_____

_____

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

_____

_____

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

_____

_____

ANEXO 1

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

_____

_____

VI.- OCUPACIÓN

_____

_____

VII.- CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, ASÍ COMO NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) Y LOS APOYOS CIUDADANOS ENTREGADOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

_____

_____

VIII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

IX.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) (18 CARACTERES)

X.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) (13 CARACTERES)

XI.- GÉNERO

M	F	NB

XII.- TELÉFONO FIJO

_____

XIII.- TELÉFONO CELULAR

_____

Asimismo, acompaño a la presente manifestación de intención, los siguientes documentos:

1. Copia certificada por Notaría Pública del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____ Notaria(o) Pública(o) número _____ del Estado de Puebla, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

ANEXO 1

2. Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de la Constancia de Situación Fiscal, de fecha _____, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad hacendaria.
3. Original o copia simple del contrato de fecha _____relativo a la cuenta bancaria número _____, abierta ante la institución bancaria _____ (insertar denominación completa de la institución bancaria correspondiente), a nombre de la Asociación Civil _____ (si se abre más de una cuenta bancaría a nombre de la Asociación Civil, se deberán proporcionar los números de todas ellas y adjuntar los respectivos contratos).
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
5. Copia simple legible del acta de nacimiento.
6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos prohibidos o de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
7. Escrito en el que se manifiesta conformidad para que sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias abiertas.
8. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población [CURP].
9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil [APP].
10. Formato de Registro e Informe de Capacidad Económica impresos, ambos con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro [SNR].
11. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

A T E N T A M E N T E

_____

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona interesada en el cargo de Gubernatura del Estado de Puebla

ANEXO 1

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener la calidad como aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Puebla, en términos de los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 8, fracciones X y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifiesto tener conocimiento de que el tratamiento que el Instituto Electoral del Estado dará a nuestros datos personales está justificado por fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos, relacionados con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANEXO 2

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS ILÍCITOS
PARA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Quáter, fracción V, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no he aceptado ni aceptaré recursos prohibidos o de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano o las firmas de la ciudadanía .

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____DE _____DE 20__

_____

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: En el caso de las elecciones de Diputaciones Locales o Ayuntamientos, el presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, por cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla, según corresponda.

ANEXO 3

MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD
PARA QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA O LAS CUENTAS BANCARIAS SEAN FISCALIZADOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Quinquies, apartados B, fracción XV y E, párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, manifiesto mi conformidad para que sean fiscalizados todos los ingresos y egresos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) número _____abierta(s) en la institución bancaria denominada _____, a nombre de la Asociación Civil _____, sujetándose las correspondientes revisiones a todas las disposiciones que, en materia de fiscalización, se establezcan por el Instituto Nacional Electoral.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____DE _____DE 20__

_____
Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: En el caso de las elecciones de Diputaciones Locales o Ayuntamientos, el presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, por cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla, según corresponda.

ANEXO 4

MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o El] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Ter, apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, así como en el Acuerdo INE/CG494/2023, manifiesto mi aceptación del uso de la aplicación móvil (APP) para la obtención del apoyo ciudadano para participar como candidato (a) independiente al cargo de _____, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__ durante los plazos establecidos en la Convocatoria y Lineamientos respectivos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____DE _____DE 20__

_____
Nombre completo
(conforme aparece en la credencial para votar) y
Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: En el caso de las elecciones de Diputaciones Locales o Ayuntamientos, el presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, por cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla, según corresponda.

ANEXO 5

ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES
VÍA CORREO ELECTRÓNICO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o El] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones electrónicas al **Correo:** _____; pudiendo consistir dichas notificaciones en avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral; en mensajes sobre la utilización de la aplicación móvil (APP) para la obtención del apoyo de la ciudadanía, o bien, en las observaciones que se deriven de la información entregada al Instituto Electoral del Estado, para obtener la candidatura independiente para el cargo de _____, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__; estando consciente que dichas notificaciones surtirán efectos legales plenos, sustituyendo las de índole personal.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____DE _____DE 20__

_____
Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar) y

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: En el caso de las elecciones de Diputaciones Locales o Ayuntamientos, el presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, por cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla, según corresponda.

ANEXO 6

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV 20, fracción II y 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, fracción VI, 201 Quáter, fracción V y 208, párrafo segundo, inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia prohibida o ilícita para campañas electorales;
2. No soy presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político; ni persona militante o afiliada de algún instituto político;
3. No tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
4. Cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender por un sitio en la planilla de Integrantes de alguno de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, en el presente proceso electoral local.
5. No cuento con sentencia condenatoria por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni estoy declarada como persona deudora alimentaria morosa.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____DE _____DE 20__

_____

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar), y

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: Presentar uno de estos anexos por cada ciudadana o ciudadano integrante de la planilla o listado.

ANEXO 6

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV 20, fracción II y 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, fracción VI, 201 Quáter, fracción V y 208, párrafo segundo, inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia prohibida o ilícita para campañas electorales;
2. No soy presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político; ni persona militante o afiliada de algún instituto político;
3. No tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
4. Cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender por alguna Diputación de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, en el presente proceso electoral local.
5. No cuento con sentencia condenatoria por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni estoy declarada como persona deudora alimentaria morosa.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ____DE _____DE 20__

_____

Nombre completo

(conforme aparece en la credencial para votar), y

Firma o huella dactilar de la persona interesada

NOTA: Presentar uno de estos anexos por cada ciudadana o ciudadano integrante de la fórmula o binomio.

ANEXO 6

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV 20, fracción II y 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, fracción VI, 201 Quáter, fracción V y 208, párrafo segundo, inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia prohibida o ilícita para campañas electorales;
2. No soy presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político; ni persona militante o afiliada de algún instituto político;
3. No tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
4. Cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender por la Gubernatura del Estado de Puebla, en el presente proceso electoral local.
5. No cuento con sentencia condenatoria por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni estoy declarada como persona deudora alimentaria morosa.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE
ZARAGOZA, A ____DE _____DE 20__

_____
Nombre completo
(conforme aparece en la credencial para votar), y
Firma o huella dactilar de la persona interesada

ANEXO A

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil

La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, título que siempre se empleará seguido de las siglas **A.C.**, identificándose con la figura y color o colores del emblema que se inserta y describe a continuación:

EMBLEMA

[Descripción de la figura y color o colores que constituyan el emblema, el cual debe ser distinto a los de los partidos políticos, así como a los que pertenezcan a las demás candidaturas independientes].

La Asociación Civil estará sujeta a la respectiva normatividad electoral, así como a las reglas que rigen dicha figura jurídica en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (Código Civil).

En la denominación de la Asociación, en ningún caso, se utilizarán los nombres de los partidos o agrupaciones políticas existentes, ya sean nacionales o estatales, y tampoco podrá estar acompañada de las palabras "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto

La Asociación Civil _____ no perseguirá fines de lucro, siendo su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (Código Electoral) y demás reglamentación aplicable, el apoyar en el

Proceso Electoral Estatal Ordinario 20__-20__ a _____ [nombre de la persona ciudadana interesada en ser candidata independiente (en su carácter de propietaria, cuando sea esto aplicable) a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputación Local de Mayoría Relativa o Presidencia Municipal de Ayuntamiento], así como a las demás personas que se enumeran a continuación [anotar esto en los casos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; siendo necesario agregar los numerales que correspondan según la cantidad de integrantes de la fórmula o planilla]:

1.
2.
3.
4.
5.
...

Dicho apoyo será para:

a) En la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía:

1. Coadyuvar en el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para la respectiva persona aspirante independiente, en cumplimiento de los Lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado otorgado para las actividades de la persona aspirante independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electorales aplicables;
3. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en los términos previstos por la legislación y regulación electorales aplicables, y
4. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código Electoral y demás normatividad aplicable, cumpliendo las obligaciones establecidas en los correspondientes instrumentos jurídicos.

b) En la etapa de obtención del voto en la campaña electoral:

1. Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades de campaña, en los términos precisados en el Código Electoral, así como en el resto de la legislación electoral aplicable, y

3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código Electoral y demás normatividad aplicable, cumpliendo las obligaciones establecidas en los correspondientes instrumentos jurídicos.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio legal de la Asociación Civil se localizará en el Municipio de _____, Estado de Puebla, específicamente en el inmueble ubicado en _____.

[señalar domicilio completo: calle, número, colonia, código postal, municipio y entidad federativa]

Artículo 4. Nacionalidad

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y, dada la calidad de sus personas Asociadas, será considerada mexicana por disposición legal, según lo establecido en el artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que queda sujeta a las leyes del país. En el caso de cualquier acto que contravenga esta disposición, se dará inicio, de conformidad con la legislación aplicable, al procedimiento de liquidación anticipada de la Asociación Civil.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación Civil _____ comienza desde el momento en el cual se constituya ante una Notaría Pública, abarcando las diversas etapas para la obtención de una candidatura independiente, los actos de campaña electoral, la rendición de cuentas y aquellos procedimientos relacionados con todo lo mencionado.

Será liquidada concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__, una vez que sean solventados los requerimientos de fiscalización que realice la autoridad competente y que, además, se haya resuelto el último medio de impugnación respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer, por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos que correspondan de acuerdo con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada

para efectuar todos los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

a) Las aportaciones efectuadas en forma libre y voluntaria a favor de la persona aspirante independiente o, en su caso, a favor de la persona candidata independiente, por parte de personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
b) Las aportaciones que, con motivo de su constitución, realicen las personas Asociadas;
c) El financiamiento público que corresponda a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 Quinquies, apartado E del Código Electoral y,
d) Cualquier otro ingreso lícito acorde con su objeto y naturaleza jurídica, permitido por las disposiciones del Código Electoral y demás legislación aplicable.

Artículo 8. Del fin del patrimonio

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente para los fines propios de su objeto social, quedando prohibido otorgarles a sus integrantes, a alguna institución, así como a cualquier otra persona física que no sea Asociada, los beneficios o remanentes relacionados con los apoyos o estímulos públicos recibidos, debiendo cumplir con lo establecido al respecto por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 9. Prohibición de aportaciones

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos considerados como prohibidos por el Código Electoral, en sus artículos 49 y 201 Quinquies, apartado B, fracción VI. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Límites de aportaciones

Respecto a las aportaciones que se reciban de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los límites establecidos por el Código Electoral, así como por los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en el mencionado Código Electoral y en las demás legislaciones y reglamentaciones aplicables, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 11. De la persona responsable de la contabilidad

La Asociación Civil, por conducto de la persona encargada de la administración de recursos o mediante la persona representante legal, llevará la contabilidad y registro de las operaciones realizadas con el financiamiento que reciba; de tal manera que dicha persona será responsable de la autenticidad de los datos presentados ante la autoridad electoral competente.

Artículo 12. De la presentación de informes

La persona aspirante independiente o, en su caso, la persona candidata independiente, respecto a las etapas de obtención del apoyo ciudadano y de campaña electoral, respectivamente, deberá presentar ante el órgano electoral correspondiente, en los plazos señalados en la reglamentación aprobada por el Instituto Nacional Electoral, los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las actividades de esas etapas. También presentará informes cuando se dé por terminada, en forma anticipada, su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 13. Personas Asociadas

Serán personas Asociadas, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, las siguientes:

a) _____, en su calidad de aspirante a la candidatura independiente para el cargo de _____. *[en su caso, se deberán señalar los nombres de todas las personas ciudadanas, propietarias y suplentes, que integren la respectiva fórmula o planilla];*

b) _____, en su calidad de persona representante legal, quien actuará a su vez como representante común (de la fórmula de Diputaciones o de la planilla de Ayuntamiento), hasta que se registren las representaciones ante los diversos Órganos Electorales;

c) _____, en su calidad de persona encargada de la administración de los recursos de la Asociación Civil y de la candidatura independiente, y

d) _____, en su calidad de _____ (otro tipo de integrantes) *[solo siendo obligatorio señalar a las personas integrantes indicadas en los incisos a) al c) de este artículo].*

Artículo 14. De los derechos de las personas Asociadas

Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social;
e) Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, por lo que también podrán examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la misma, y
f) Las demás que el Código Electoral les atribuya.

Artículo 15. De las obligaciones de las personas Asociadas

Son obligaciones de las personas Asociadas:

a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
b) Asistir a las Asambleas a las que fueran convocadas;
c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
f) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código Electoral, y
g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de personas Asociadas

Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, fallecimiento, incumplimiento de las obligaciones estatutarias, realización de actos contrarios al objeto social o por los demás supuestos que determinen estos Estatutos y la legislación aplicable.

Ninguna persona Asociada será considerada formalmente excluida de la Asociación Civil, si previamente no es declarada de tal forma mediante el voto de la mayoría del resto de las personas Asociadas, como consecuencia de haber perdido los requisitos mínimos necesarios para seguir siendo persona Asociada, o bien, por causa grave calificada de esa manera por las demás personas Asociadas.

La exclusión de las personas Asociadas no las exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. De la Asamblea General

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación Civil, estará integrada por todas las personas Asociadas, y tendrá las siguientes facultades:

a) Admisión y exclusión de personas Asociadas;
b) Disolución de la Asociación Civil, cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la Asociación Civil;
d) Expedir los reglamentos internos de la propia Asociación Civil;
e) Designación y revocación de los nombramientos realizados, y
f) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y estos Estatutos.

Artículo 18. De los tipos de reuniones

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Civil serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente, en el domicilio de la Asociación Civil, previa convocatoria hecha por la Secretaría, que deberá entregarse de manera personal a las personas Asociadas, con al menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando así sea convocada por el Consejo de Dirección. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse el quórum, se expedirá una segunda convocatoria, en cuyo supuesto la Asamblea sesionará con el número de personas Asociadas que concurra, siendo sus decisiones válidas, por lo que estas también obligarán a las personas ausentes y disidentes.

En las Asambleas Generales, cada persona Asociada tendrá derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes. En caso de empate, la Presidencia de la Asamblea, que también presidirá el Consejo de Dirección, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 19. Del Consejo de Dirección

La Asociación Civil será administrada por el Consejo de Dirección, el cual estará integrado por la persona aspirante a la candidatura independiente (en su carácter de propietaria, en el caso de fórmulas o planillas) a la Gubernatura del Estado, Diputación Local de Mayoría Relativa o Presidencia Municipal, quien será el Presidente o la Presidenta de dicho Consejo; la persona representante legal, quien será el Secretario o la Secretaria, y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será el Tesorero o la Tesorera.

Todas las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en su caso, las candidaturas independientes registradas serán responsables solidarias de los respectivos recursos, junto con la persona encargada de la administración de dichos recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 20. De las facultades del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades, pudiendo delegarlas solamente en su Presidencia, Secretaría o Tesorería:

a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación Civil;
b) Aprobar los gastos de la Asociación Civil;
c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
d) Resolver las controversias entre las personas integrantes de la Asociación Civil;
e) Formular los programas de acción relativos a su objeto, y
f) Ser personas apoderadas para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas.

No podrán ejecutar actos de dominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción XII del Código Electoral.

Artículo 21. Del quórum

Para que el Consejo de Dirección se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 22. De las sesiones del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección se reunirá cada vez que fuera convocado por la Presidencia o la Secretaría; la convocatoria deberá hacerse, al menos, un día antes de la fecha de celebración de la reunión. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la reunión, así como el orden del día.

Artículo 23. De las formalidades de las sesiones

Las reuniones del Consejo de Dirección y de la Asamblea General serán presididas por su Presidencia. De toda reunión, la Secretaría levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 24. Disolución

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

a) Por acuerdo de las personas Asociadas que, para dicho efecto, sean convocadas legalmente;
b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida la Asociación;
c) Por la conclusión del Proceso Electoral en el cual haya participado, o
d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Estatal de que se trate, siempre y cuando cumpla todas las obligaciones que el Código Electoral establezca al respecto y, asimismo, una vez que sean resueltos, en forma total y definitiva, los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con las actividades y obligaciones de la asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Civil seguirá sujeta a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto a los recursos utilizados por aquella en el proceso electoral en el que haya participado.

En relación con eso último, la Asociación Civil deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, específicamente a la Unidad Técnica de Fiscalización, la correspondiente autorización para completar su disolución.

Artículo 25. Liquidación

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. De la jurisdicción

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en estos Estatutos, las partes se someten a las autoridades estatales competentes.

Artículo 27. Disposiciones mínimas

El modelo único contenido en los presentes Estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado B, fracción III del Código Electoral.

Artículo 28. De las modificaciones

Cualquier modificación realizada a los Estatutos de la Asociación Civil deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Electoral del Estado, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, y surtirá efectos solamente a partir del momento en el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado la declare procedente, mediante el respectivo escrito o acuerdo.

ANEXO B

SOLICITUD DE REGISTRO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO
(CANDIDATURAS INDEPENDIENTES)

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___de _____de 20__

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, 201 Ter, Apartado D, párrafo primero y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA*; venimos en este acto a solicitar el registro como candidaturas independientes para la planilla de **Ayuntamiento del Municipio de** _____ , Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__.

Para tal efecto, precisamos la siguiente información:

DATOS DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PROPIETARIA A PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

_____

_____

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

_____

_____

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

_____

_____

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

_____

_____

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

_____

_____

ANEXO B

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

VIII.- GÉNERO

M	F	NB

IX.- PERSONA FACULTADA PARA REALIZAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTACIONES ANTE EL CORRESPONDIENTE CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

(APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE O NOMBRES)

X.- RELACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

(DETALLANDO LOS NOMBRES COMPLETOS, FUNCIONES O CARGOS DE CADA UNA DE ELLAS)

XI.- DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

XII.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

DATOS PERSONALES DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

ANEXO B

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

VIII.- GÉNERO

M	F	NB

NOTA: TAMBIÉN SE DEBEN AGREGAR LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS A LA SINDICATURA (PROPIETARIA Y SUPLENTE), ASÍ COMO A LA CANTIDAD DE REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA EXISTENTES EN CADA AYUNTAMIENTO, LO CUAL PUEDE CONSULTARSE EN EL "ANEXO E" DE LOS LINEAMIENTOS.

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Original de la declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente (de la totalidad de integrantes de la planilla).
2. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la planilla).
3. Copia simple legible del acta de nacimiento (de la totalidad de integrantes de la planilla).
4. En su caso, original de la constancia de residencia (de la totalidad de integrantes de la planilla).
5. Plataforma electoral que sostendrá la planilla en la campaña electoral (en modalidad impresa y digital).

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ANEXO B

A T E N T A M E N T E

Nombre completo	**Nombre completo**
(conforme aparece en la credencial para votar) y	(conforme aparece en la credencial para votar) y
Firma o huella dactilar de la persona aspirante independiente al cargo de Presidencia Municipal Propietaria	**Firma o huella dactilar de la persona aspirante independiente al cargo de Presidencia Municipal Suplente**

NOTA: TAMBIÉN SE DEBEN AGREGAR LOS NOMBRES, FIRMAS O HUELLAS DACTILARES Y DENOMINACIÓN DEL CARGO CORRESPONDIENTE DE CADA UNA LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS A LA SINDICATURA (PROPIETARIA Y SUPLENTE), ASÍ COMO A LA CANTIDAD DE REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA EXISTENTES EN CADA AYUNTAMIENTO, LO CUAL PUEDE CONSULTARSE EN EL "ANEXO E" DE LOS LINEAMIENTOS.

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener la calidad como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos, en términos de los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 8, fracciones X y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifiesto tener conocimiento de que el tratamiento que el Instituto Electoral del Estado dará a nuestros datos personales está justificado por fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos, relacionados con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANEXO B

SOLICITUD DE REGISTRO
DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
(CANDIDATURAS INDEPENDIENTES)

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___de _____de 20__

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, 201 Ter, Apartado D, párrafo primero y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA*; venimos en este acto a solicitar el registro como candidaturas independientes para la fórmula de **Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local número** _____ , del Estado de Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__.

Para tal efecto, precisamos la siguiente información:

DATOS DE LA PERSONASPIRANTE A LA CANDIDATURA PROPIETARIA A DIPUTACIÓN LOCAL

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

_____

_____

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

_____

_____

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

_____

_____

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

_____

_____

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

ANEXO B

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

VIII.- GÉNERO

M	F	NB

IX.- PERSONA FACULTADA PARA REALIZAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTACIONES ANTE EL CORRESPONDIENTE CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
(APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE O NOMBRES)

X.- RELACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (DETALLANDO LOS NOMBRES COMPLETOS, FUNCIONES O CARGOS DE CADA UNA DE ELLAS)

XI.- DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

XII.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

DATOS PERSONALES DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA SUPLENTE A DIPUTACIÓN LOCAL

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

ANEXO B

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

VIII.- GÉNERO

M	F	NB

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Original de la declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
2. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
3. Copia simple legible del acta de nacimiento (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
4. En su caso, original de la constancia de residencia (de la totalidad de integrantes de la fórmula).
5. Plataforma electoral que sostendrá la fórmula en la campaña electoral (en modalidad impresa y digital).

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ANEXO B

A T E N T A M E N T E

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar) y **Firma o huella dactilar de la persona aspirante independiente al cargo de Diputación Local Propietaria**	**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar) y **Firma o huella dactilar de la persona aspirante independiente al cargo de Diputación Local Suplente**

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener la calidad como aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, en términos de los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 8, fracciones X y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifiesto tener conocimiento de que el tratamiento que el Instituto Electoral del Estado dará a nuestros datos personales está justificado por fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos, relacionados con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANEXO B

SOLICITUD DE REGISTRO
GUBERNATURA DEL ESTADO
(CANDIDATURA INDEPENDIENTE)

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___de _____de 20__

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, 201 Ter, Apartado D, párrafo primero y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los *"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA*; vengo en este acto a solicitar el registro como candidatura independiente para la **Gubernatura del Estado de Puebla,** durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20__-20__.

Para tal efecto, preciso la siguiente información:

DATOS DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

I.- PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRE(S)

_____

_____

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

_____

_____

III.- LUGAR (MUNICIPIO Y ENTIDAD) Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

_____

_____

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE. NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

_____

_____

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

_____

_____

ANEXO B

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CLAVE DE ELECTOR (18 CARACTERES)

VIII.- GÉNERO

M	F	NB

IX.- PERSONA FACULTADA PARA REALIZAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTACIONES ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

(APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE O NOMBRES)

X.- RELACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

(DETALLANDO LOS NOMBRES COMPLETOS, FUNCIONES O CARGOS DE CADA UNA DE ELLAS)

XI.- DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

XII.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

(CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Asimismo, acompaño a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Original de la declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente.
2. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
3. Copia simple legible del acta de nacimiento.
4. En su caso, original de la constancia de residencia.
5. Plataforma electoral que sostendrá en la campaña electoral (en modalidad impresa y digital).

ANEXO B

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Electoral del Estado que es completamente veraz el contenido de la presente y de la documentación adjunta; y que ello cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE
Nombre completo **(conforme aparece en la credencial para votar) y** **Firma o huella dactilar de la persona aspirante independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Puebla**

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener la calidad como aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de Puebla, en términos de los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 8, fracciones X y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En ese sentido, manifiesto tener conocimiento de que el tratamiento que el Instituto Electoral del Estado dará a nuestros datos personales está justificado por fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos, relacionados con las atribuciones que dicho Instituto posee en materia de candidaturas independientes, esto, en términos del precepto 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANEXO C

FORMATO DE EMBLEMA

Inserte emblema a color aquí

El emblema deberá contener invariablemente las siguientes especificaciones técnicas:

1. **Resolución:** (Alta, de 300 puntos por pulgada)
2. **Formato de archivo:** (PNG)
3. **Tamaño de la imagen:** (Superior a 1000 pixeles)
4. **Peso del archivo:** (No mayor a 5 megabytes)
5. **Guía de color:**

Porcentajes:
Pantones:

Nota: La figura y colores del emblema de la candidatura independiente, no deberá ser igual o similar al de los partidos políticos ni a los de otras candidaturas independientes; en la medida que genere confusión a la ciudadanía, y tampoco podrá contener algún elemento que corresponda a símbolos patrios o religiosos, esto, en términos del artículo 201 Quáter, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El presente emblema es el que se utilizará durante la campaña electoral. Se presentará tanto en modalidad impresa como electrónica.

ANEXO D

CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA NECESARIO PARA OBTENER CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

A. DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
1	XICOTEPEC DE JUAREZ	185,014	5,551
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	189,842	5,696
3	CHIGNAHUAPAN	190,759	5,723
4	ZACAPOAXTLA	201,444	6,044
5	LIBRES	179,002	5,371
6	TEZIUTLAN	174,989	5,250
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	206,050	6,182
8	HUEJOTZINGO	192,218	5,767
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	206,374	6,192
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	219,802	6,595
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	198,011	5,941
12	AMOZOC DE MOTA	180,336	5,411
13	TEPEACA	175,835	5,276
14	CIUDAD SERDAN	178,393	5,352
15	TECAMACHALCO	183,740	5,513
16	PUEBLA	216,380	6,492
17	PUEBLA	244,583	7,338
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	233,515	7,006
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	198,685	5,961
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	197,612	5,929
21	ATLIXCO	194,841	5,846
22	IZUCAR DE MATAMOROS	183,540	5,507
23	ACATLAN DE OSORIO	194,462	5,834
24	TEHUACAN	187,528	5,626
25	TEHUACAN	186,115	5,584
26	AJALPAN	185,417	5,563

ANEXO D

B. INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

NO. DE MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
1	ACAJETE	50,429	1,513
2	ACATENO	7,486	225
3	ACATLAN	29,817	895
4	ACATZINGO	42,918	1,288
5	ACTEOPAN	2,279	69
6	AHUACATLAN	11,390	342
7	AHUATLAN	2,357	71
8	AHUAZOTEPEC	8,763	263
9	AHUEHUETITLA	1,918	58
10	AJALPAN	51,051	1,532
11	ALBINO ZERTUCHE	1,381	42
12	ALJOJUCA	5,124	154
13	ALTEPEXI	15,739	473
14	AMIXTLAN	3,865	116
15	AMOZOC	88,088	2,643
16	AQUIXTLA	6,662	200
17	ATEMPAN	22,403	673
18	ATEXCAL	3,024	91
19	ATLEQUIZAYAN	2,021	61
20	ATLIXCO	116,401	3,493
21	ATOYATEMPAN	5,634	170
22	ATZALA	1,168	36
23	ATZITZIHUACAN	9,497	285
24	ATZITZINTLA	6,880	207
25	AXUTLA	1,315	40
26	AYOTOXCO DE GUERRERO	6,597	198
27	CALPAN	11,068	333
28	CALTEPEC	3,473	105
29	CAMOCUAUTLA	2,158	65
30	CAÑADA MORELOS	15,536	467
31	CAXHUACAN	2,886	87
32	COATEPEC	635	20
33	COATZINGO	2,387	72

ANEXO D

NO. DE MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
34	COHETZALA	1,264	38
35	COHUECAN	3,809	115
36	CORONANGO	51,681	1,551
37	COXCATLAN	15,860	476
38	COYOMEAPAN	10,067	303
39	COYOTEPEC	1,992	60
40	CUAPIAXTLA DE MADERO	7,274	219
41	CUAUTEMPAN	7,656	230
42	CUAUTINCHAN	9,081	273
43	CUAUTLANCINGO	93,151	2,795
44	CUAYUCA DE ANDRADE	2,764	83
45	CUETZALAN DEL PROGRESO	36,931	1,108
46	CUYOACO	12,737	383
47	CHALCHICOMULA DE SESMA	35,701	1,072
48	CHAPULCO	6,128	184
49	CHIAUTLA	17,955	539
50	CHIAUTZINGO	15,857	476
51	CHICONCUAUTLA	12,750	383
52	CHICHIQUILA	17,809	535
53	CHIETLA	28,208	847
54	CHIGMECATITLAN	1,173	36
55	CHIGNAHUAPAN	51,602	1,549
56	CHIGNAUTLA	26,122	784
57	CHILA	4,160	125
58	CHILA DE LA SAL	1,246	38
59	HONEY	5,246	158
60	CHILCHOTLA	13,710	412
61	CHINANTLA	2,817	85
62	DOMINGO ARENAS	5,831	175
63	ELOXOCHITLAN	10,491	315
64	EPATLAN	3,761	113
65	ESPERANZA	11,121	334
66	FRANCISCO Z. MENA	13,218	397
67	GENERAL FELIPE ANGELES	15,808	475
68	GUADALUPE	5,425	163
69	GUADALUPE VICTORIA	13,339	401

ANEXO D

NO. DE MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
70	HERMENEGILDO GALEANA	5,426	163
71	HUAQUECHULA	21,455	644
72	HUATLATLAUCA	4,889	147
73	HUAUCHINANGO	78,765	2,363
74	HUEHUETLA	12,690	381
75	HUEHUETLAN EL CHICO	7,472	225
76	HUEHUETLAN EL GRANDE	4,930	148
77	HUEJOTZINGO	71,413	2,143
78	HUEYAPAN	9,717	292
79	HUEYTAMALCO	21,366	641
80	HUEYTLALPAN	4,669	141
81	HUITZILAN DE SERDAN	11,520	346
82	HUITZILTEPEC	4,482	135
83	IXCAMILPA DE GUERRERO	2,982	90
84	IXCAQUIXTLA	6,676	201
85	IXTACAMAXTITLAN	18,780	564
86	IXTEPEC	5,731	172
87	IZUCAR DE MATAMOROS	63,040	1,892
88	JALPAN	9,124	274
89	JOLALPAN	9,234	278
90	JONOTLA	3,585	108
91	JOPALA	9,479	285
92	JUAN C. BONILLA	20,807	625
93	JUAN GALINDO	6,185	186
94	JUAN N. MENDEZ	4,086	123
95	LAFRAGUA	5,881	177
96	LIBRES	28,034	842
97	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	514	16
98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	2,362	71
99	MIXTLA	1,950	59
100	MOLCAXAC	5,297	159
101	NAUPAN	6,651	200
102	NAUZONTLA	2,595	78
103	NEALTICAN	10,302	310

ANEXO D

NO. DE MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
104	NICOLAS BRAVO	5,272	159
105	NOPALUCAN	20,741	623
106	OCOTEPEC	3,897	117
107	OCOYUCAN	37,019	1,111
108	OLINTLA	9,016	271
109	ORIENTAL	14,985	450
110	PAHUATLAN	14,967	450
111	PALMAR DE BRAVO	35,688	1,071
112	PANTEPEC	14,870	447
113	PETLALCINGO	7,261	218
114	PIAXTLA	4,397	132
115	PUEBLA	1,389,935	41,699
116	QUECHOLAC	40,461	1,214
117	QUIMIXTLAN	14,785	444
118	RAFAEL LARA GRAJALES	15,441	464
119	LOS REYES DE JUAREZ	20,836	626
120	SAN ANDRES CHOLULA	115,729	3,472
121	SAN ANTONIO CAÑADA	4,216	127
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1,038	32
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	8,470	255
124	SAN FELIPE TEPATLAN	3,123	94
125	SAN GABRIEL CHILAC	12,328	370
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	7,847	236
127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	4,629	139
128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	3,120	94
129	SAN JOSE CHIAPA	7,653	230
130	SAN JOSE MIAHUATLAN	10,469	315
131	SAN JUAN ATENCO	2,997	90
132	SAN JUAN ATZOMPA	768	24
133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	122,983	3,690
134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	607	19
135	SAN MATIAS TLALANCALECA	16,762	503
136	SAN MIGUEL IXITLAN	478	15
137	SAN MIGUEL XOXTLA	9,972	300
138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	7,432	223

ANEXO D

NO. DE MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	8,795	264
140	SAN PABLO ANICANO	2,974	90
141	SAN PEDRO CHOLULA	117,786	3,534
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	2,872	87
143	SAN SALVADOR EL SECO	22,435	674
144	SAN SALVADOR EL VERDE	26,207	787
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	11,586	348
146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	721	22
147	SANTA INES AHUATEMPAN	4,924	148
148	SANTA ISABEL CHOLULA	8,935	269
149	SANTIAGO MIAHUATLAN	23,072	693
150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	6,658	200
151	SOLTEPEC	9,713	292
152	TECALI DE HERRERA	17,445	524
153	TECAMACHALCO	61,262	1,838
154	TECOMATLAN	4,883	147
155	TEHUACAN	245,829	7,375
156	TEHUITZINGO	10,081	303
157	TENAMPULCO	5,532	166
158	TEOPANTLAN	3,072	93
159	TEOTLALCO	2,625	79
160	TEPANCO DE LOPEZ	17,859	536
161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	3,217	97
162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	13,654	410
163	TEPEACA	63,102	1,894
164	TEPEMAXALCO	840	26
165	TEPEOJUMA	7,142	215
166	TEPETZINTLA	7,864	236
167	TEPEXCO	5,400	162
168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	16,118	484
169	TEPEYAHUALCO	14,503	436
170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	2,940	89
171	TETELA DE OCAMPO	20,273	609
172	TETELES DE AVILA CASTILLO	4,769	144
173	TEZIUTLAN	80,714	2,422

ANEXO D

NO. DE MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
174	TIANGUISMANALCO	9,708	292
175	TILAPA	7,366	221
176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	38,695	1,161
177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	8,992	270
178	TLACUILOTEPEC	11,855	356
179	TLACHICHUCA	22,920	688
180	TLAHUAPAN	31,628	949
181	TLALTENANGO	5,589	168
182	TLANEPANTLA	3,973	120
183	TLAOLA	15,934	479
184	TLAPACOYA	5,229	157
185	TLAPANALA	7,268	219
186	TLATLAUQUITEPEC	42,074	1,263
187	TLAXCO	3,716	112
188	TOCHIMILCO	13,512	406
189	TOCHTEPEC	16,068	483
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	961	29
191	TULCINGO	7,871	237
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	4,678	141
193	TZICATLACOYAN	5,258	158
194	VENUSTIANO CARRANZA	20,594	618
195	VICENTE GUERRERO	18,702	562
196	XAYACATLAN DE BRAVO	1,424	43
197	XICOTEPEC	59,913	1,798
198	XICOTLAN	1,069	33
199	XIUTETELCO	31,387	942
200	XOCHIAPULCO	2,883	87
201	XOCHILTEPEC	2,537	77
202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	9,685	291
203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	5,221	157
204	YAONAHUAC	6,136	185
205	YEHUALTEPEC	19,207	577
206	ZACAPALA	3,403	103
207	ZACAPOAXTLA	43,341	1,301

ANEXO D

NO. DE MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (FIRMAS)
208	ZACATLAN	67,445	2,024
209	ZAPOTITLAN	7,019	211
210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	4,502	136
211	ZARAGOZA	13,273	399
212	ZAUTLA	15,824	475
213	ZIHUATEUTLA	10,152	305
214	ZINACATEPEC	13,188	396
215	ZONGOZOTLA	3,694	111
216	ZOQUIAPAN	2,101	64
217	ZOQUITLAN	14,314	430

ANEXO E

INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA (PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA O MR)

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR
1	ACAJETE	1	1	8
2	ACATENO	1	1	6
3	ACATLÁN	1	1	6
4	ACATZINGO	1	1	8
5	ACTEOPAN	1	1	6
6	AHUACATLÁN	1	1	6
7	AHUATLÁN	1	1	6
8	AHUAZOTEPEC	1	1	6
9	AHUEHUETITLA	1	1	6
10	AJALPAN	1	1	8
11	ALBINO ZERTUCHE	1	1	6
12	ALJOJUCA	1	1	6
13	ALTEPEXI	1	1	6
14	AMIXTLÁN	1	1	6
15	AMOZOC	1	1	8
16	AQUIXTLA	1	1	6
17	ATEMPAN	1	1	6
18	ATEXCAL	1	1	6
19	ATLEQUIZAYÁN	1	1	6
20	ATLIXCO	1	1	8
21	ATOYATEMPAN	1	1	6
22	ATZALA	1	1	6
23	ATZITZIHUACÁN	1	1	6
24	ATZITZINTLA	1	1	6
25	AXUTLA	1	1	6
26	AYOTOXCO DE GUERRERO	1	1	6
27	CALPAN	1	1	6
28	CALTEPEC	1	1	6
29	CAMOCUAUTLA	1	1	6
30	CAÑADA MORELOS	1	1	6
31	CAXHUACAN	1	1	6
32	CHALCHICOMULA DE SESMA	1	1	6
33	CHAPULCO	1	1	6
34	CHIAUTLA	1	1	6
35	CHIAUTZINGO	1	1	6
36	CHICHIQUILA	1	1	6
37	CHICONCUAUTLA	1	1	6
38	CHIETLA	1	1	6
39	CHIGMECATITLÁN	1	1	6
40	CHIGNAHUAPAN	1	1	8
41	CHIGNAUTLA	1	1	6
42	CHILA	1	1	6
43	CHILA DE LA SAL	1	1	6
44	CHILCHOTLA	1	1	6

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR
45	CHINANTLA	1	1	6
46	COATEPEC	1	1	6
47	COATZINGO	1	1	6
48	COHETZALA	1	1	6
49	COHUECAN	1	1	6
50	CORONANGO	1	1	6
51	COXCATLÁN	1	1	6
52	COYOMEAPAN	1	1	6
53	COYOTEPEC	1	1	6
54	CUAPIAXTLA DE MADERO	1	1	6
55	CUAUTEMPAN	1	1	6
56	CUAUTINCHÁN	1	1	6
57	CUAUTLANCINGO	1	1	8
58	CUAYUCA DE ANDRADE	1	1	6
59	CUETZALAN DEL PROGRESO	1	1	6
60	CUYOACO	1	1	6
61	DOMINGO ARENAS	1	1	6
62	ELOXOCHITLÁN	1	1	6
63	EPATLÁN	1	1	6
64	ESPERANZA	1	1	6
65	FRANCISCO Z. MENA	1	1	6
66	GENERAL FELIPE ÁNGELES	1	1	6
67	GUADALUPE	1	1	6
68	GUADALUPE VICTORIA	1	1	6
69	HERMENEGILDO GALEANA	1	1	6
70	HONEY	1	1	6
71	HUAQUECHULA	1	1	6
72	HUATLATLAUCA	1	1	6
73	HUAUCHINANGO	1	1	8
74	HUEHUETLA	1	1	6
75	HUEHUETLÁN EL CHICO	1	1	6
76	HUEHUETLÁN EL GRANDE	1	1	6
77	HUEJOTZINGO	1	1	8
78	HUEYAPAN	1	1	6
79	HUEYTAMALCO	1	1	6
80	HUEYTLALPAN	1	1	6
81	HUITZILAN DE SERDÁN	1	1	6
82	HUITZILTEPEC	1	1	6
83	IXCAMILPA DE GUERRERO	1	1	6
84	IXCAQUIXTLA	1	1	6
85	IXTACAMAXTITLÁN	1	1	6
86	IXTEPEC	1	1	6
87	IZÚCAR DE MATAMOROS	1	1	8
88	JALPAN	1	1	6
89	JOLALPAN	1	1	6
90	JONOTLA	1	1	6
91	JOPALA	1	1	6
92	JUAN C. BONILLA	1	1	6
93	JUAN GALINDO	1	1	6
94	JUAN N. MÉNDEZ	1	1	6
95	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	1	1	6
96	LAFRAGUA	1	1	6
97	LIBRES	1	1	6
98	LOS REYES DE JUÁREZ	1	1	6

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR
99	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	1	1	6
100	MIXTLA	1	1	6
101	MOLCAXAC	1	1	6
102	NAUPAN	1	1	6
103	NAUZONTLA	1	1	6
104	NEALTICAN	1	1	6
105	NICOLÁS BRAVO	1	1	6
106	NOPALUCAN	1	1	6
107	OCOTEPEC	1	1	6
108	OCOYUCAN	1	1	6
109	OLINTLA	1	1	6
110	ORIENTAL	1	1	6
111	PAHUATLÁN	1	1	6
112	PALMAR DE BRAVO	1	1	6
113	PANTEPEC	1	1	6
114	PETLALCINGO	1	1	6
115	PIAXTLA	1	1	6
116	PUEBLA	1	1	11
117	QUECHOLAC	1	1	6
118	QUIMIXTLÁN	1	1	6
119	RAFAEL LARA GRAJALES	1	1	6
120	SAN ANDRÉS CHOLULA	1	1	8
121	SAN ANTONIO CAÑADA	1	1	6
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMITZINGO	1	1	6
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1	1	6
124	SAN FELIPE TEPATLÁN	1	1	6
125	SAN GABRIEL CHILAC	1	1	6
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1	1	6
127	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	1	1	6
128	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	1	1	6
129	SAN JOSÉ CHIAPA	1	1	6
130	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	1	1	6
131	SAN JUAN ATENCO	1	1	6
132	SAN JUAN ATZOMPA	1	1	6
133	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	1	1	8
134	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	1	1	6
135	SAN MATÍAS TLALANCALECA	1	1	6
136	SAN MIGUEL IXITLÁN	1	1	6
137	SAN MIGUEL XOXTLA	1	1	6
138	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	1	1	6
139	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	1	1	6
140	SAN PABLO ANICANO	1	1	6
141	SAN PEDRO CHOLULA	1	1	8
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1	1	6
143	SAN SALVADOR EL SECO	1	1	6
144	SAN SALVADOR EL VERDE	1	1	6
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1	1	6
146	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	1	1	6
147	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1	1	6
148	SANTA INÉS AHUATEMPAN	1	1	6
149	SANTA ISABEL CHOLULA	1	1	6
150	SANTIAGO MIAHUATLÁN	1	1	6
151	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1	1	6
152	SOLTEPEC	1	1	6

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR
153	TECALI DE HERRERA	1	1	6
154	TECAMACHALCO	1	1	8
155	TECOMATLÁN	1	1	6
156	TEHUACÁN	1	1	8
157	TEHUITZINGO	1	1	6
158	TENAMPULCO	1	1	6
159	TEOPANTLÁN	1	1	6
160	TEOTLALCO	1	1	6
161	TEPANCO DE LÓPEZ	1	1	6
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	1	1	6
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	1	1	6
164	TEPEACA	1	1	8
165	TEPEMAXALCO	1	1	6
166	TEPEOJUMA	1	1	6
167	TEPETZINTLA	1	1	6
168	TEPEXCO	1	1	6
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	1	1	6
170	TEPEYAHUALCO	1	1	6
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	1	1	6
172	TETELA DE OCAMPO	1	1	6
173	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	1	1	6
174	TEZIUTLÁN	1	1	8
175	TIANGUISMANALCO	1	1	6
176	TILAPA	1	1	6
177	TLACHICHUCA	1	1	6
178	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	1	1	6
179	TLACUILOTEPEC	1	1	6
180	TLAHUAPAN	1	1	6
181	TLALTENANGO	1	1	6
182	TLANEPANTLA	1	1	6
183	TLAOLA	1	1	6
184	TLAPACOYA	1	1	6
185	TLAPANALÁ	1	1	6
186	TLATLAUQUITEPEC	1	1	6
187	TLAXCO	1	1	6
188	TOCHIMILCO	1	1	6
189	TOCHTEPEC	1	1	6
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1	1	6
191	TULCINGO	1	1	6
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	1	1	6
193	TZICATLACOYAN	1	1	6
194	VENUSTIANO CARRANZA	1	1	6
195	VICENTE GUERRERO	1	1	6
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	1	1	6
197	XICOTEPEC	1	1	8
198	XICOTLÁN	1	1	6
199	XIUTETELCO	1	1	6
200	XOCHIAPULCO	1	1	6
201	XOCHILTEPEC	1	1	6
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	1	1	6
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	1	1	6
204	YAONÁHUAC	1	1	6
205	YEHUALTEPEC	1	1	6
206	ZACAPALA	1	1	6

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR
207	ZACAPOAXTLA	1	1	6
208	ZACATLÁN	1	1	8
209	ZAPOTITLÁN	1	1	6
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	1	1	6
211	ZARAGOZA	1	1	6
212	ZAUTLA	1	1	6
213	ZIHUATEUTLA	1	1	6
214	ZINACATEPEC	1	1	6
215	ZONGOZOTLA	1	1	6
216	ZOQUIAPAN	1	1	6
217	ZOQUITLÁN	1	1	6
	SUMA	217	217	1,345

Instituto Electoral del Estado
Puebla

ANEXO G

Folio Consecutivo: _____

Clave de la Persona Aspirante Independiente: _____

CÉDULA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA

(Llenar con lapicero azul o negro, con letra legible y clara)

Quien suscribe, manifiesto mi libre voluntad de apoyar a _____ (Nombre de la PERSONA ASPIRANTE INDEPENDIENTE) en sus aspiraciones para participar como candidatura independiente al cargo de Gubernatura, Diputación Local o Integrante de Ayuntamiento, según corresponda, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 20___-20__, que se llevará a cabo en el Estado de Puebla.

Asimismo, quien suscribe autorizo el uso de mis datos personales para la compulsa o verificación y captura de los datos proporcionados, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fecha en que la persona ciudadana manifiesta su apoyo: _____
(DÍA, MES, AÑO)

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido: _____

Nombre(s): _____

Domicilio: _____

_____
(CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Clave de Elector (18 CARACTERES):

Firma o huella dactilar:

_____

NOTA 1: Los Lineamientos de Candidaturas Independientes, de los cuales el presente formato constituye el Anexo G), fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha __ de noviembre de 20__, mediante el Acuerdo CG/AC-0__/20__.
NOTA 2: Cada apoyo válido se contabiliza SOLAMENTE UNA VEZ, sin importar que una misma persona ciudadana llene más de una cédula en favor de una misma persona aspirante. Asimismo, cuando una persona ciudadana apoye a más de una persona aspirante, se contará únicamente la primera cédula válida que se haya presentado ante la autoridad electoral local.
NOTA 3: El apoyo de la ciudadanía emitido a favor de una persona aspirante es INTRANSFERIBLE para otra.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

El artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Bajo este contexto, el procedimiento para determinar el tope a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por las personas aspirantes a candidaturas independientes a Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, consiste en calcular el 10% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con la nomenclatura CG/AC-0018/2024, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, para los 213 municipios que integran la Entidad, distintos a Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, municipios participantes en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, en cuyo caso el cálculo tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo del Consejo General con el que determinó el respectivo Tope a los gastos de campaña, identificado con la clave CG/AC-0026/2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025, determinándose así el tope aplicable a los 217 municipios que conforman la Entidad.

En lo que corresponde al Tope a los gastos de las actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se tomó como base para el cálculo del 10% los topes fijados para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, aprobados con el Acuerdo CG/AC-0018/2024 antes señalado.

No se omite mencionar que todos los cálculos se realizaron tomando como base cifras que consideran de siete a diez decimales que permite el programa excel, con el cual se realizan cálculos repetitivos mediante fórmulas y funciones matemáticas, contables y estadísticas de manera automática, sin embargo por motivos de

Instituto Electoral del Estado Puebla
C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Puebla, Pue.
T. 222 303 1100
www.ieepuebla.org.mx

presentación las cantidades monetarias se reflejan solo con dos decimales, aplicándose la función de redondeo, con la que el programa evalúa si el tercer decimal es de 5 a 9, redondea el segundo decimal hacia arriba (al número superior más lejano a cero) o, en caso de que el tercer decimal sea de 4 a 0, se mantiene el valor del segundo decimal; por último, la sumatoria de topes determinados por tipo de elección corresponde a las de las cantidades redondeadas.

Con base en los pasos señalados anteriormente, se obtienen los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 que se anexan a este documento, conforme a lo siguiente:

- DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027; y

- DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027.

Instituto Electoral del Estado Puebla
C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Puebla, Pue.
T. 222 303 1100
www.ieepuebla.org.mx

DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata [1]	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
1	12	ACAJETE	$ 311,574.84	$ 31,157.48
2	6	ACATENO	$ 130,284.38	$ 13,028.44
3	23	ACATLÁN	$ 245,812.65	$ 24,581.27
4	13	ACATZINGO	$ 293,876.81	$ 29,387.68
5	22	ACTEOPAN	$ 106,468.95	$ 10,646.90
6	3	AHUACATLÁN	$ 136,966.87	$ 13,696.69
7	23	AHUATLÁN	$ 93,887.54	$ 9,388.75
8	2	AHUAZOTEPEC	$ 166,088.05	$ 16,608.81
9	23	AHUEHUETITLA	$ 111,440.52	$ 11,144.05
10	26	AJALPAN	$ 291,305.23	$ 29,130.52
11	23	ALBINO ZERTUCHE	$ 109,768.94	$ 10,976.89
12	14	ALJOJUCA	$ 135,508.17	$ 13,550.82
13	26	ALTEPEXI	$ 224,991.05	$ 22,499.10
14	3	AMIXTLAN	$ 124,796.84	$ 12,479.68
15	12	AMOZOC	$ 451,865.89	$ 45,186.59
16	3	AQUIXTLA	$ 127,474.92	$ 12,747.49
17	6	ATEMPAN	$ 204,759.55	$ 20,475.95
18	24	ATEXCAL	$ 95,975.33	$ 9,597.53
19	4	ATLEQUIZAYÁN	$ 124,971.85	$ 12,497.19
20	21	ATLIXCO	$ 561,488.26	$ 56,148.83
21	13	ATOYATEMPAN	$ 150,708.48	$ 15,070.85
22	22	ATZALA	$ 121,830.09	$ 12,183.01
23	22	ATZITZIHUACAN	$ 143,321.82	$ 14,332.18
24	14	ATZITZINTLA	$ 128,317.42	$ 12,831.74
25	23	AXUTLA	$ 122,185.89	$ 12,218.59
26	6	AYOTOXCO DE GUERRERO	$ 32,826.67	$ 3,282.67
27	8	CALPAN	$ 169,706.74	$ 16,970.67
28	24	CALTEPEC	$ 84,978.23	$ 8,497.82
29	3	CAMOCUAUTLA	$ 105,925.19	$ 10,592.52
30	15	CAÑADA MORELOS	$ 162,904.13	$ 16,290.41
31	4	CAXHUACAN	$ 128,093.47	$ 12,809.35
32	3	COATEPEC	$ 107,546.89	$ 10,754.69
33	23	COATZINGO	$ 113,044.97	$ 11,304.50
34	23	COHETZALA	$ 109,272.17	$ 10,927.22
35	22	COHUECAN	$ 124,289.99	$ 12,429.00
36	8	CORONANGO	$ 335,335.38	$ 33,533.54
37	26	COXCATLÁN	$ 172,689.81	$ 17,268.98
38	26	COYOMEAPAN	$ 100,236.79	$ 10,023.68
39	24	COYOTEPEC	$ 112,222.61	$ 11,222.26
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	$ 161,799.10	$ 16,179.91
41	3	CUAUTEMPAN	$ 124,389.75	$ 12,438.98
42	12	CUAUTINCHÁN	$ 140,059.22	$ 14,005.92
43	9	CUAUTLANCINGO	$ 482,190.21	$ 48,219.02
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	$ 95,532.26	$ 9,553.23

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata [1]	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
45	4	CUETZALAN DEL PROGRESO	$ 247,417.90	$ 24,741.79
46	5	CUYOACO	$ 153,509.05	$ 15,350.91
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	$ 272,548.31	$ 27,254.83
48	25	CHAPULCO	$ 138,761.46	$ 13,876.15
49	23	CHIAUTLA	$ 199,048.26	$ 19,904.83
50	8	CHIAUTZINGO	$ 184,680.46	$ 18,468.05
51	2	CHICONCUAUTLA	$ 121,360.71	$ 12,136.07
52	5	CHICHIQUILA	$ 163,128.55	$ 16,312.86
53	22	CHIETLA	$ 248,599.08	$ 24,859.91
54	23	CHIGMECATITLÁN	$ 115,747.49	$ 11,574.75
55	3	CHIGNAHUAPAN	$ 74,134.43	$ 7,413.44
56	6	CHIGNAUTLA	$ 215,775.85	$ 21,577.59
57	23	CHILA	$ 119,566.81	$ 11,956.68
58	23	CHILA DE LA SAL	$ 109,325.87	$ 10,932.59
59	5	CHILCHOTLA	$ 165,006.59	$ 16,500.66
60	23	CHINANTLA	$ 113,726.36	$ 11,372.64
61	8	DOMINGO ARENAS	$ 157,895.40	$ 15,789.54
62	26	ELOXOCHITLÁN	$ 132,804.71	$ 13,280.47
63	22	EPATLÁN	$ 130,825.73	$ 13,082.57
64	14	ESPERANZA	$ 182,110.26	$ 18,211.03
65	1	FRANCISCO Z. MENA	$ 143,314.17	$ 14,331.42
66	14	GENERAL FELIPE ÁNGELES	$ 184,371.66	$ 18,437.17
67	23	GUADALUPE	$ 110,607.15	$ 11,060.72
68	5	GUADALUPE VICTORIA	$ 171,432.71	$ 17,143.27
69	3	HERMENEGILDO GALEANA	$ 65,773.33	$ 6,577.33
70	1	HONEY	$ 116,740.10	$ 11,674.01
71	22	HUAQUECHULA	$ 189,606.22	$ 18,960.62
72	23	HUATLATLAUCA	$ 122,500.47	$ 12,250.05
73	2	HUAUCHINANGO	$ 429,543.37	$ 42,954.34
74	4	HUEHUETLA	$ 134,277.78	$ 13,427.78
75	23	HUEHUETLÁN EL CHICO	$ 144,326.68	$ 14,432.67
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	$ 115,676.06	$ 11,567.61
77	8	HUEJOTZINGO	$ 391,916.07	$ 39,191.61
78	4	HUEYAPAN	$ 150,707.54	$ 15,070.75
79	6	HUEYTAMALCO	$ 171,255.14	$ 17,125.51
80	4	HUEYTLALPAN	$ 114,595.24	$ 11,459.52
81	3	HUITZILAN DE SERDÁN	$ 129,726.25	$ 12,972.63
82	13	HUITZILTEPEC	$ 152,175.01	$ 15,217.50
83	23	IXCAMILPA DE GUERRERO	$ 95,971.98	$ 9,597.20
84	24	IXCAQUIXTLA	$ 160,802.20	$ 16,080.22
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	$ 162,745.43	$ 16,274.54
86	4	IXTEPEC	$ 124,131.77	$ 12,413.18
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	$ 361,450.78	$ 36,145.08
88	1	JALPAN	$ 137,219.08	$ 13,721.91

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0006/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata [1]	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
89	23	JOLALPAN	$ 138,344.31	$ 13,834.43
90	4	JONOTLA	$ 123,799.93	$ 12,379.99
91	1	JOPALA	$ 125,124.37	$ 12,512.44
92	8	JUAN C. BONILLA	$ 233,300.72	$ 23,330.07
93	2	JUAN GALINDO	$ 191,819.38	$ 19,181.94
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	$ 112,631.64	$ 11,263.16
95	5	LAFRAGUA	$ 125,719.43	$ 12,571.94
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	$ 113,434.80	$ 11,343.48
97	5	LIBRES	$ 224,148.32	$ 22,414.83
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	$ 213,998.95	$ 21,399.90
99	14	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	$ 119,422.95	$ 11,942.29
100	13	MIXTLA	$ 150,201.81	$ 15,020.18
101	24	MOLCAXAC	$ 122,470.26	$ 12,247.03
102	1	NAUPAN	$ 135,329.80	$ 13,532.98
103	4	NAUZONTLA	$ 120,382.93	$ 12,038.29
104	21	NEALTICAN	$ 180,872.83	$ 18,087.28
105	25	NICOLÁS BRAVO	$ 128,727.40	$ 12,872.74
106	14	NOPALUCAN	$ 199,164.12	$ 19,916.41
107	5	OCOTEPEC	$ 124,467.89	$ 12,446.79
108	21	OCOYUCAN	$ 253,240.30	$ 25,324.03
109	4	OLINTLA	$ 109,327.35	$ 10,932.74
110	14	ORIENTAL	$ 194,272.31	$ 19,427.23
111	1	PAHUATLÁN	$ 169,416.37	$ 16,941.64
112	15	PALMAR DE BRAVO	$ 249,403.26	$ 24,940.33
113	1	PANTEPEC	$ 155,901.83	$ 15,590.18
114	23	PETLALCINGO	$ 117,108.85	$ 11,710.89
115	23	PIAXTLA	$ 118,945.84	$ 11,894.58
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	$ 4,821,286.55	$ 482,128.66
117	15	QUECHOLAC	$ 271,818.99	$ 27,181.90
118	5	QUIMIXTLÁN	$ 161,554.79	$ 16,155.48
119	14	RAFAEL LARA GRAJALES	$ 216,584.93	$ 21,658.49
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	$ 563,100.65	$ 56,310.07
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	$ 118,976.05	$ 11,897.61
122	23	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	$ 76,361.88	$ 7,636.19
123	7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	$ 159,814.89	$ 15,981.49
124	3	SAN FELIPE TEPATLÁN	$ 51,510.74	$ 5,151.07
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	$ 175,192.55	$ 17,519.25
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	$ 196,887.82	$ 19,688.78
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	$ 133,735.89	$ 13,373.59
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	$ 109,466.38	$ 10,946.64
129	14	SAN JOSÉ CHIAPA	$ 143,933.96	$ 14,393.40
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	$ 147,884.19	$ 14,788.42
131	14	SAN JUAN ATENCO	$ 115,058.92	$ 11,505.89
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	$ 107,765.06	$ 10,776.51

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0016/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0006/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata [1]	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	$ 593,175.64	$ 59,317.56
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	$ 139,503.91	$ 13,950.39
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	$ 221,371.42	$ 22,137.14
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	$ 100,306.27	$ 10,030.63
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	$ 212,128.33	$ 21,212.83
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	$ 136,501.25	$ 13,650.12
139	22	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	$ 148,549.26	$ 14,854.93
140	23	SAN PABLO ANICANO	$ 102,343.24	$ 10,234.32
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	$ 574,288.15	$ 57,428.81
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	$ 114,991.79	$ 11,499.18
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	$ 215,737.96	$ 21,573.80
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	$ 236,742.48	$ 23,674.25
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	$ 202,846.43	$ 20,284.64
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	$ 96,598.25	$ 9,659.82
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	$ 107,687.86	$ 10,768.79
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	$ 115,088.66	$ 11,508.87
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	$ 153,671.11	$ 15,367.11
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	$ 232,592.01	$ 23,259.20
151	13	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	$ 180,298.64	$ 18,029.86
152	14	SOLTEPEC	$ 157,964.95	$ 15,796.49
153	12	TECALI DE HERRERA	$ 201,893.96	$ 20,189.40
154	15	TECAMACHALCO	$ 367,574.13	$ 36,757.41
155	23	TECOMATLÁN	$ 127,824.48	$ 12,782.45
156	24, 25	TEHUACÁN	$ 993,411.31	$ 99,341.13
157	23	TEHUITZINGO	$ 146,390.51	$ 14,639.05
158	6	TENAMPULCO	$ 123,940.44	$ 12,394.04
159	23	TEOPANTLÁN	$ 96,636.58	$ 9,663.66
160	23	TEOTLALCO	$ 113,890.83	$ 11,389.08
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	$ 184,193.29	$ 18,419.33
162	3	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	$ 109,630.85	$ 10,963.09
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	$ 212,077.80	$ 21,207.78
164	13	TEPEACA	$ 372,118.94	$ 37,211.89
165	22	TEPEMAXALCO	$ 88,614.35	$ 8,861.43
166	22	TEPEOJUMA	$ 143,346.55	$ 14,334.66
167	3	TEPETZINTLA	$ 112,268.19	$ 11,226.82
168	22	TEPEXCO	$ 131,144.90	$ 13,114.49
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	$ 172,800.57	$ 17,280.06
170	5	TEPEYAHUALCO	$ 152,669.44	$ 15,266.94
171	13	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	$ 153,665.80	$ 15,366.58
172	3	TETELA DE OCAMPO	$ 180,667.94	$ 18,066.79
173	6	TETELES DE AVILA CASTILLO	$ 173,937.92	$ 17,393.79
174	6	TEZIUTLÁN	$ 444,346.85	$ 44,434.68
175	21	TIANGUISMANALCO	$ 157,172.79	$ 15,717.28
176	22	TILAPA	$ 161,778.20	$ 16,177.82

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata [1]	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	$ 263,272.66	$ 26,327.27
178	1	TLACUILOTEPEC	$ 121,484.90	$ 12,148.49
179	5	TLACHICHUCA	$ 196,608.82	$ 19,660.88
180	7	TLAHUAPAN	$ 230,517.50	$ 23,051.75
181	8	TLALTENANGO	$ 169,765.21	$ 16,976.52
182	13	TLANEPANTLA	$ 145,096.27	$ 14,509.63
183	2	TLAOLA	$ 152,457.50	$ 15,245.75
184	1	TLAPACOYA	$ 116,666.25	$ 11,666.63
185	22	TLAPANALA	$ 142,305.25	$ 14,230.52
186	4	TLATLAUQUITEPEC	$ 272,122.82	$ 27,212.28
187	1	TLAXCO	$ 79,667.64	$ 7,966.76
188	22	TOCHIMILCO	$ 150,776.33	$ 15,077.63
189	13	TOCHTEPEC	$ 185,623.66	$ 18,562.37
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	$ 101,967.77	$ 10,196.78
191	23	TULCINGO	$ 138,546.17	$ 13,854.62
192	4	TUZAMAPAN DE GALEANA	$ 127,686.86	$ 12,768.69
193	23	TZICATLACOYAN	$ 116,706.53	$ 11,670.65
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	$ 51,237.38	$ 5,123.74
195	26	VICENTE GUERRERO	$ 161,171.20	$ 16,117.12
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	$ 110,121.39	$ 11,012.14
197	1	XICOTEPEC	$ 360,494.62	$ 36,049.46
198	23	XICOTLÁN	$ 108,792.18	$ 10,879.22
199	5	XIUTETELCO	$ 60,667.47	$ 6,066.75
200	3	XOCHIAPULCO	$ 114,921.30	$ 11,492.13
201	23	XOCHILTEPEC	$ 94,344.03	$ 9,434.40
202	3	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	$ 143,949.50	$ 14,394.95
203	24	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	$ 123,984.84	$ 12,398.48
204	4	YAONAHUAC	$ 144,890.29	$ 14,489.03
205	15	YEHUALTEPEC	$ 195,146.29	$ 19,514.63
206	23	ZACAPALA	$ 116,539.17	$ 11,653.92
207	4	ZACAPOAXTLA	$ 274,979.27	$ 27,497.93
208	2	ZACATLÁN	$ 347,044.65	$ 34,704.47
209	24	ZAPOTITLÁN	$ 129,082.73	$ 12,908.27
210	3	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	$ 133,235.76	$ 13,323.58
211	4	ZARAGOZA	$ 209,875.12	$ 20,987.51
212	3	ZAUTLA	$ 157,251.18	$ 15,725.12
213	1	ZIHUATEUTLA	$ 127,198.74	$ 12,719.87
214	26	ZINACATEPEC	$ 191,443.47	$ 19,144.35
215	3	ZONGOZOTLA	$ 130,708.25	$ 13,070.83
216	4	ZOQUIAPAN	$ 118,778.48	$ 11,877.85
217	26	ZOQUITLÁN	$ 127,194.45	$ 12,719.44
		TOTAL MUNICIPIOS	**$ 42,336,173.74**	**$ 4,233,617.43**

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Ter. Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

Distrito	Municipio cabecera	Tope de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata [1]	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
1	XICOTEPEC DE JUÁREZ	$ 1,986,615.02	$ 198,661.50
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	$ 1,408,313.67	$ 140,831.37
3	CHIGNAHUAPAN	$ 2,506,054.45	$ 250,605.44
4	ZACAPOAXTLA	$ 2,526,038.61	$ 252,603.86
5	LIBRES	$ 1,872,754.54	$ 187,275.45
6	TEZIUTLÁN	$ 1,591,191.00	$ 159,119.10
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	$ 1,441,621.93	$ 144,162.19
8	HUEJOTZINGO	$ 1,854,728.31	$ 185,472.83
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 876,182.04	$ 87,618.20
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 772,436.45	$ 77,243.65
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 669,054.21	$ 66,905.42
12	AMOZOC DE MOTA	$ 1,322,797.49	$ 132,279.75
13	TEPEACA	$ 2,159,563.49	$ 215,956.35
14	CIUDAD SERDÁN	$ 2,401,497.15	$ 240,149.71
15	TECAMACHALCO	$ 1,449,693.23	$ 144,969.32
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 758,462.86	$ 75,846.29
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 878,948.42	$ 87,894.84
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	$ 1,137,388.80	$ 113,738.88
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 681,912.29	$ 68,191.23
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 661,154.72	$ 66,115.47
21	ATLIXCO	$ 1,637,069.00	$ 163,706.90
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	$ 2,392,907.51	$ 239,290.75
23	ACATLÁN DE OSORIO	$ 5,153,351.13	$ 515,335.11
24	TEHUACÁN	$ 1,771,925.34	$ 177,192.53
25	TEHUACÁN	$ 1,111,180.62	$ 111,118.06
26	AJALPAN	$ 1,940,487.74	$ 194,048.77
	TOTAL DIPUTACIONES	**$ 42,963,330.00**	**$ 4,296,332.97**

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

El artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá el límite máximo que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, para el caso de Miembros de Ayuntamientos de candidaturas independientes las aportaciones que realice cada persona física tendrán un límite equivalente al 2%; mientras que las fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gastos de campaña aprobado en la elección inmediata anterior, respectivamente.

Bajo este contexto, para determinar el Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes a Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, el procedimiento consiste en calcular el 2% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con la clave CG/AC-0018/2024 en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, para los 213 municipios que integran la Entidad, distintos a Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, municipios participantes en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, en cuyo caso el cálculo tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo del Consejo General por el que determinó el respectivo Tope a los Gastos de Campaña, identificado con el No. CG/AC-0026/2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025, determinándose así el límite aplicable a los 217 municipios que conforman el Estado.

Por cuanto corresponde al Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se tomó como base para el cálculo del 1.5%, los Topes fijados para gastos de campaña de la elección inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, aprobados con el Acuerdo CG/AC-0018/2024 antes señalado.

Instituto Electoral del Estado Puebla
C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Puebla, Pue.
T. 222 303 1100
www.ieepuebla.org.mx

No se omite mencionar que todos los cálculos se realizaron tomando como base cifras que consideran de siete a diez decimales que permite el programa excel, con el cual se realizan cálculos repetitivos mediante fórmulas y funciones matemáticas, contables y estadísticas de manera automática, sin embargo por motivos de presentación las cantidades monetarias se reflejan solo con dos decimales, aplicándose la función de redondeo, con la que el programa evalúa si el tercer decimal es de 5 a 9, redondea el segundo decimal hacia arriba (al número superior más lejano a cero) o, en caso de que el tercer decimal sea de 4 a 0, se mantiene el valor del segundo decimal; por último, la sumatoria de topes determinados por tipo de elección corresponde a las de las cantidades redondeadas.

Con base en los pasos señalados anteriormente, se obtienen los Límites a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes a las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 que se anexan a este documento, conforme a lo siguiente:

- DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027; y

- DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027.

Instituto Electoral del Estado Puebla
C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Puebla, Pue.
T. 222 303 1100
www.ieepuebla.org.mx

DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos de campaña para la elección de Miembros de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior [1]	Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
1	12	ACAJETE	$ 311,574.84	$ 6,231.50
2	6	ACATENO	$ 130,284.38	$ 2,605.69
3	23	ACATLÁN	$ 245,812.65	$ 4,916.25
4	13	ACATZINGO	$ 293,876.81	$ 5,877.54
5	22	ACTEOPAN	$ 106,468.95	$ 2,129.38
6	3	AHUACATLÁN	$ 136,966.87	$ 2,739.34
7	23	AHUATLÁN	$ 93,887.54	$ 1,877.75
8	2	AHUAZOTEPEC	$ 166,088.05	$ 3,321.76
9	23	AHUEHUETITLA	$ 111,440.52	$ 2,228.81
10	26	AJALPAN	$ 291,305.23	$ 5,826.10
11	23	ALBINO ZERTUCHE	$ 109,768.94	$ 2,195.38
12	14	ALJOJUCA	$ 135,508.17	$ 2,710.16
13	26	ALTEPEXI	$ 224,991.05	$ 4,499.82
14	3	AMIXTLAN	$ 124,796.84	$ 2,495.94
15	12	AMOZOC	$ 451,865.89	$ 9,037.32
16	3	AQUIXTLA	$ 127,474.92	$ 2,549.50
17	6	ATEMPAN	$ 204,759.55	$ 4,095.19
18	24	ATEXCAL	$ 95,975.33	$ 1,919.51
19	4	ATLEQUIZAYÁN	$ 124,971.85	$ 2,499.44
20	21	ATLIXCO	$ 561,488.26	$ 11,229.77
21	13	ATOYATEMPAN	$ 150,708.48	$ 3,014.17
22	22	ATZALA	$ 121,830.09	$ 2,436.60
23	22	ATZITZIHUACAN	$ 143,321.82	$ 2,866.44
24	14	ATZITZINTLA	$ 128,317.42	$ 2,566.35
25	23	AXUTLA	$ 122,185.89	$ 2,443.72
26	6	AYOTOXCO DE GUERRERO	$ 32,826.67	$ 656.53
27	8	CALPAN	$ 169,706.74	$ 3,394.13
28	24	CALTEPEC	$ 84,978.23	$ 1,699.56
29	3	CAMOCUAUTLA	$ 105,925.19	$ 2,118.50
30	15	CAÑADA MORELOS	$ 162,904.13	$ 3,258.08
31	4	CAXHUACAN	$ 128,093.47	$ 2,561.87
32	3	COATEPEC	$ 107,546.89	$ 2,150.94
33	23	COATZINGO	$ 113,044.97	$ 2,260.90
34	23	COHETZALA	$ 109,272.17	$ 2,185.44
35	22	COHUECAN	$ 124,289.99	$ 2,485.80
36	8	CORONANGO	$ 335,335.38	$ 6,706.71
37	26	COXCATLÁN	$ 172,689.81	$ 3,453.80
38	26	COYOMEAPAN	$ 100,236.79	$ 2,004.74
39	24	COYOTEPEC	$ 112,222.61	$ 2,244.45
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	$ 161,799.10	$ 3,235.98
41	3	CUAUTEMPAN	$ 124,389.75	$ 2,487.80
42	12	CUAUTINCHÁN	$ 140,059.22	$ 2,801.18
43	9	CUAUTLANCINGO	$ 482,190.21	$ 9,643.80
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	$ 95,532.26	$ 1,910.65

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos de campaña para la elección de Miembros de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior [1]	Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
45	4	CUETZALAN DEL PROGRESO	$ 247,417.90	$ 4,948.36
46	5	CUYOACO	$ 153,509.05	$ 3,070.18
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	$ 272,548.31	$ 5,450.97
48	25	CHAPULCO	$ 138,761.46	$ 2,775.23
49	23	CHIAUTLA	$ 199,048.26	$ 3,980.97
50	8	CHIAUTZINGO	$ 184,680.46	$ 3,693.61
51	2	CHICONCUAUTLA	$ 121,360.71	$ 2,427.21
52	5	CHICHIQUILA	$ 163,128.55	$ 3,262.57
53	22	CHIETLA	$ 248,599.08	$ 4,971.98
54	23	CHIGMECATITLÁN	$ 115,747.49	$ 2,314.95
55	3	CHIGNAHUAPAN	$ 74,134.43	$ 1,482.69
56	6	CHIGNAUTLA	$ 215,775.85	$ 4,315.52
57	23	CHILA	$ 119,566.81	$ 2,391.34
58	23	CHILA DE LA SAL	$ 109,325.87	$ 2,186.52
59	5	CHILCHOTLA	$ 165,006.59	$ 3,300.13
60	23	CHINANTLA	$ 113,726.36	$ 2,274.53
61	8	DOMINGO ARENAS	$ 157,895.40	$ 3,157.91
62	26	ELOXOCHITLÁN	$ 132,804.71	$ 2,656.09
63	22	EPATLÁN	$ 130,825.73	$ 2,616.51
64	14	ESPERANZA	$ 182,110.26	$ 3,642.21
65	1	FRANCISCO Z. MENA	$ 143,314.17	$ 2,866.28
66	14	GENERAL FELIPE ÁNGELES	$ 184,371.66	$ 3,687.43
67	23	GUADALUPE	$ 110,607.15	$ 2,212.14
68	5	GUADALUPE VICTORIA	$ 171,432.71	$ 3,428.65
69	3	HERMENEGILDO GALEANA	$ 65,773.33	$ 1,315.47
70	1	HONEY	$ 116,740.10	$ 2,334.80
71	22	HUAQUECHULA	$ 189,606.22	$ 3,792.12
72	23	HUATLATLAUCA	$ 122,500.47	$ 2,450.01
73	2	HUAUCHINANGO	$ 429,543.37	$ 8,590.87
74	4	HUEHUETLA	$ 134,277.78	$ 2,685.56
75	23	HUEHUETLÁN EL CHICO	$ 144,326.68	$ 2,886.53
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	$ 115,676.06	$ 2,313.52
77	8	HUEJOTZINGO	$ 391,916.07	$ 7,838.32
78	4	HUEYAPAN	$ 150,707.54	$ 3,014.15
79	6	HUEYTAMALCO	$ 171,255.14	$ 3,425.10
80	4	HUEYTLALPAN	$ 114,595.24	$ 2,291.90
81	3	HUITZILAN DE SERDÁN	$ 129,726.25	$ 2,594.53
82	13	HUITZILTEPEC	$ 152,175.01	$ 3,043.50
83	23	IXCAMILPA DE GUERRERO	$ 95,971.98	$ 1,919.44
84	24	IXCAQUIXTLA	$ 160,802.20	$ 3,216.04
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	$ 162,745.43	$ 3,254.91
86	4	IXTEPEC	$ 124,131.77	$ 2,482.64
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	$ 361,450.78	$ 7,229.02
88	1	JALPAN	$ 137,219.08	$ 2,744.38

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Yaonahuac y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Quínquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos de campaña para la elección de Miembros de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior [1]	Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
89	23	JOLALPAN	$ 138,344.31	$ 2,766.89
90	4	JONOTLA	$ 123,799.93	$ 2,476.00
91	1	JOPALA	$ 125,124.37	$ 2,502.49
92	8	JUAN C. BONILLA	$ 233,300.72	$ 4,666.01
93	2	JUAN GALINDO	$ 191,819.38	$ 3,836.39
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	$ 112,631.64	$ 2,252.63
95	5	LAFRAGUA	$ 125,719.43	$ 2,514.39
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	$ 113,434.80	$ 2,268.70
97	5	LIBRES	$ 224,148.32	$ 4,482.97
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	$ 213,998.95	$ 4,279.98
99	14	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	$ 119,422.95	$ 2,388.46
100	13	MIXTLA	$ 150,201.81	$ 3,004.04
101	24	MOLCAXAC	$ 122,470.26	$ 2,449.41
102	1	NAUPAN	$ 135,329.80	$ 2,706.60
103	4	NAUZONTLA	$ 120,382.93	$ 2,407.66
104	21	NEALTICAN	$ 180,872.83	$ 3,617.46
105	25	NICOLÁS BRAVO	$ 128,727.40	$ 2,574.55
106	14	NOPALUCAN	$ 199,164.12	$ 3,983.28
107	5	OCOTEPEC	$ 124,467.89	$ 2,489.36
108	21	OCOYUCAN	$ 253,240.30	$ 5,064.81
109	4	OLINTLA	$ 109,327.35	$ 2,186.55
110	14	ORIENTAL	$ 194,272.31	$ 3,885.45
111	1	PAHUATLÁN	$ 169,416.37	$ 3,388.33
112	15	PALMAR DE BRAVO	$ 249,403.26	$ 4,988.07
113	1	PANTEPEC	$ 155,901.83	$ 3,118.04
114	23	PETLALCINGO	$ 117,108.85	$ 2,342.18
115	23	PIAXTLA	$ 118,945.84	$ 2,378.92
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	$ 4,821,286.55	$ 96,425.73
117	15	QUECHOLAC	$ 271,818.99	$ 5,436.38
118	5	QUIMIXTLÁN	$ 161,554.79	$ 3,231.10
119	14	RAFAEL LARA GRAJALES	$ 216,584.93	$ 4,331.70
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	$ 563,100.65	$ 11,262.01
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	$ 118,976.05	$ 2,379.52
122	23	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	$ 76,361.88	$ 1,527.24
123	7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	$ 159,814.89	$ 3,196.30
124	3	SAN FELIPE TEPATLÁN	$ 51,510.74	$ 1,030.21
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	$ 175,192.55	$ 3,503.85
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	$ 196,887.82	$ 3,937.76
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	$ 133,735.89	$ 2,674.72
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	$ 109,466.38	$ 2,189.33
129	14	SAN JOSÉ CHIAPA	$ 143,933.96	$ 2,878.68
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	$ 147,884.19	$ 2,957.68
131	14	SAN JUAN ATENCO	$ 115,058.92	$ 2,301.18
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	$ 107,765.06	$ 2,155.30

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos de campaña para la elección de Miembros de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior [1]	Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	$ 593,175.64	$ 11,863.51
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	$ 139,503.91	$ 2,790.08
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	$ 221,371.42	$ 4,427.43
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	$ 100,306.27	$ 2,006.13
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	$ 212,128.33	$ 4,242.57
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	$ 136,501.25	$ 2,730.02
139	22	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	$ 148,549.26	$ 2,970.99
140	23	SAN PABLO ANICANO	$ 102,343.24	$ 2,046.86
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	$ 574,288.15	$ 11,485.76
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	$ 114,991.79	$ 2,299.84
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	$ 215,737.96	$ 4,314.76
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	$ 236,742.48	$ 4,734.85
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	$ 202,846.43	$ 4,056.93
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	$ 96,598.25	$ 1,931.96
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	$ 107,687.86	$ 2,153.76
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	$ 115,088.66	$ 2,301.77
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	$ 153,671.11	$ 3,073.42
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	$ 232,592.01	$ 4,651.84
151	13	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	$ 180,298.64	$ 3,605.97
152	14	SOLTEPEC	$ 157,964.95	$ 3,159.30
153	12	TECALI DE HERRERA	$ 201,893.96	$ 4,037.88
154	15	TECAMACHALCO	$ 367,574.13	$ 7,351.48
155	23	TECOMATLÁN	$ 127,824.48	$ 2,556.49
156	24, 25	TEHUACÁN	$ 993,411.31	$ 19,868.23
157	23	TEHUITZINGO	$ 146,390.51	$ 2,927.81
158	6	TENAMPULCO	$ 123,940.44	$ 2,478.81
159	23	TEOPANTLÁN	$ 96,636.58	$ 1,932.73
160	23	TEOTLALCO	$ 113,890.83	$ 2,277.82
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	$ 184,193.29	$ 3,683.87
162	3	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	$ 109,630.85	$ 2,192.62
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	$ 212,077.80	$ 4,241.56
164	13	TEPEACA	$ 372,118.94	$ 7,442.38
165	22	TEPEMAXALCO	$ 88,614.35	$ 1,772.29
166	22	TEPEOJUMA	$ 143,346.55	$ 2,866.93
167	3	TEPETZINTLA	$ 112,268.19	$ 2,245.36
168	22	TEPEXCO	$ 131,144.90	$ 2,622.90
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	$ 172,800.57	$ 3,456.01
170	5	TEPEYAHUALCO	$ 152,669.44	$ 3,053.39
171	13	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	$ 153,665.80	$ 3,073.32
172	3	TETELA DE OCAMPO	$ 180,667.94	$ 3,613.36
173	6	TETELES DE AVILA CASTILLO	$ 173,937.92	$ 3,478.76
174	6	TEZIUTLÁN	$ 444,346.85	$ 8,886.94
175	21	TIANGUISMANALCO	$ 157,172.79	$ 3,143.46
176	22	TILAPA	$ 161,778.20	$ 3,235.56

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos de campaña para la elección de Miembros de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior [1]	Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	$ 263,272.66	$ 5,265.45
178	1	TLACUILOTEPEC	$ 121,484.90	$ 2,429.70
179	5	TLACHICHUCA	$ 196,608.82	$ 3,932.18
180	7	TLAHUAPAN	$ 230,517.50	$ 4,610.35
181	8	TLALTENANGO	$ 169,765.21	$ 3,395.30
182	13	TLANEPANTLA	$ 145,096.27	$ 2,901.93
183	2	TLAOLA	$ 152,457.50	$ 3,049.15
184	1	TLAPACOYA	$ 116,666.25	$ 2,333.33
185	22	TLAPANALA	$ 142,305.25	$ 2,846.10
186	4	TLATLAUQUITEPEC	$ 272,122.82	$ 5,442.46
187	1	TLAXCO	$ 79,667.64	$ 1,593.35
188	22	TOCHIMILCO	$ 150,776.33	$ 3,015.53
189	13	TOCHTEPEC	$ 185,623.66	$ 3,712.47
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	$ 101,967.77	$ 2,039.36
191	23	TULCINGO	$ 138,546.17	$ 2,770.92
192	4	TUZAMAPAN DE GALEANA	$ 127,686.86	$ 2,553.74
193	23	TZICATLACOYAN	$ 116,706.53	$ 2,334.13
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	$ 51,237.38	$ 1,024.75
195	26	VICENTE GUERRERO	$ 161,171.20	$ 3,223.42
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	$ 110,121.39	$ 2,202.43
197	1	XICOTEPEC	$ 360,494.62	$ 7,209.89
198	23	XICOTLÁN	$ 108,792.18	$ 2,175.84
199	5	XIUTETELCO	$ 60,667.47	$ 1,213.35
200	3	XOCHIAPULCO	$ 114,921.30	$ 2,298.43
201	23	XOCHILTEPEC	$ 94,344.03	$ 1,886.88
202	3	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	$ 143,949.50	$ 2,878.99
203	24	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	$ 123,984.84	$ 2,479.70
204	4	YAONAHUAC	$ 144,890.29	$ 2,897.81
205	15	YEHUALTEPEC	$ 195,146.29	$ 3,902.93
206	23	ZACAPALA	$ 116,539.17	$ 2,330.78
207	4	ZACAPOAXTLA	$ 274,979.27	$ 5,499.59
208	2	ZACATLÁN	$ 347,044.65	$ 6,940.89
209	24	ZAPOTITLÁN	$ 129,082.73	$ 2,581.65
210	3	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	$ 133,235.76	$ 2,664.72
211	4	ZARAGOZA	$ 209,875.12	$ 4,197.50
212	3	ZAUTLA	$ 157,251.18	$ 3,145.02
213	1	ZIHUATEUTLA	$ 127,198.74	$ 2,543.97
214	26	ZINACATEPEC	$ 191,443.47	$ 3,828.87
215	3	ZONGOZOTLA	$ 130,708.25	$ 2,614.17
216	4	ZOQUIAPAN	$ 118,778.48	$ 2,375.57
217	26	ZOQUITLÁN	$ 127,194.45	$ 2,543.89
		TOTAL MUNICIPIOS	**$ 42,336,173.74**	**$ 846,723.59**

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se formó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

Distrito	Municipio cabecera	Tope de Gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa aprobado en la elección inmediata anterior [1]	Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
1	XICOTEPEC DE JUÁREZ	$ 1,986,615.02	$ 29,799.23
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	$ 1,408,313.67	$ 21,124.71
3	CHIGNAHUAPAN	$ 2,506,054.45	$ 37,590.82
4	ZACAPOAXTLA	$ 2,526,038.61	$ 37,890.58
5	LIBRES	$ 1,872,754.54	$ 28,091.32
6	TEZIUTLÁN	$ 1,591,191.00	$ 23,867.87
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	$ 1,441,621.93	$ 21,624.33
8	HUEJOTZINGO	$ 1,854,728.31	$ 27,820.92
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 876,182.04	$ 13,142.73
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 772,436.45	$ 11,586.55
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 669,054.21	$ 10,035.81
12	AMOZOC DE MOTA	$ 1,322,797.49	$ 19,841.96
13	TEPEACA	$ 2,159,563.49	$ 32,393.45
14	CIUDAD SERDÁN	$ 2,401,497.15	$ 36,022.46
15	TECAMACHALCO	$ 1,449,693.23	$ 21,745.40
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 758,462.86	$ 11,376.94
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 878,948.42	$ 13,184.23
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	$ 1,137,388.80	$ 17,060.83
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 681,912.29	$ 10,228.68
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 661,154.72	$ 9,917.32
21	ATLIXCO	$ 1,637,069.00	$ 24,556.03
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	$ 2,392,907.51	$ 35,893.61
23	ACATLÁN DE OSORIO	$ 5,153,351.13	$ 77,300.27
24	TEHUACÁN	$ 1,771,925.34	$ 26,578.88
25	TEHUACÁN	$ 1,111,180.62	$ 16,667.71
26	AJALPAN	$ 1,940,487.74	$ 29,107.32
	TOTAL DIPUTACIONES	**$ 42,963,330.00**	**$ 644,449.96**

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024.

[2] Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputaciones aprobado en la elección inmediata anterior.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II y 116 Base IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, párrafo tercero, 4, fracción IV, 20, fracción II, 36, 37, 72, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIV, 15, 71, 72, 73, 75, fracción I, 79, 89 fracciones II, XXIV, XXVII y LVIII, 201, párrafo segundo, 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en las disposiciones aplicables de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla, del Reglamento de Elecciones y de los Acuerdos del Instituto Nacional Electoral identificados con las claves alfanuméricas INE/CG478/2026, INE/CG480/2026 e INE/CG661/2026.

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. DÍA DE LA ELECCIÓN. El domingo **06 de junio de 2027**, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

SEGUNDA. CARGOS A ELEGIR. La ciudadanía interesada podrá contender por los cargos de Diputaciones integrantes del Congreso del Estado, electas por el principio de mayoría relativa, e Integrantes de los Ayuntamientos, lo cual incluye Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, así como la posible asignación de Regidurías por el principio representación proporcional.

TERCERA. REELECCIÓN. Aquellos casos específicos en los cuales una persona que esté en funciones públicas opte por ejercer su derecho a la reelección por la vía independiente, deberá cumplir los preceptos **aplicables** que, para dichos efectos, apruebe el Consejo General de este Instituto.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Para obtener una Diputación Local integrante del Congreso del Estado, se requiere:

   I. Ser persona ciudadana del Estado de Puebla, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
   II. Saber leer y escribir;

III. Acreditar la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta el Instituto Electoral del Estado o terceros autorizados, y

IV. No ubicarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a tener sentencia firme por los siguientes delitos:

a) Contra la vida y la integridad corporal;
b) Contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual;
c) Violencia familiar;
d) Violencia familiar equiparada;
e) Violación a la intimidad sexual, o
f) Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

V. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

2. No pueden obtener Diputaciones Locales integrantes del Congreso del Estado:

I. La persona titular de la Gubernatura del Estado, no obstante, se separe definitivamente de su cargo;

II. Las Magistraturas en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; las Consejerías de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; las Secretarías de Despacho del Ejecutivo; las Subsecretarías; la persona titular de la Fiscalía General del Estado; la Secretaría Particular de la Gubernatura; la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y las personas titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III. El funcionariado del Gobierno Federal;

IV. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas del país;

V. Las Presidencias Municipales, ni las personas juzgadoras o recaudadoras de impuestos, y

VI. Las personas ministras de algún culto religioso.

Las personas integrantes de las Fuerzas Armadas del país y el funcionariado al que hacen referencia las fracciones II a V de este numeral, podrán ser electos para ocupar Diputaciones Locales propietarias o suplentes, si se separan definitivamente del servicio activo o de su cargo, según corresponda, noventa días antes de la elección.

3. Para ser electa como persona integrante de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser persona ciudadana del Estado de Puebla, en pleno goce y ejercicio de sus

derechos políticos;

II. Ser persona avecindada en el Municipio cuyo cargo de Ayuntamiento se pretende obtener;
III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables;
V. Acreditar la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta el Instituto Electoral del Estado o terceros autorizados, y
VI. No haber sido sancionada con sentencia firme, en términos del Código o legislación penal, por la comisión intencional de las siguientes conductas ilícitas o delitos:

a) Contra la vida y la integridad corporal;
b) Contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual;
c) Violencia familiar;
d) Violencia familiar equiparada;
e) Violación a la intimidad sexual, o
f) Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

4. No pueden ser electas como personas integrantes de un Ayuntamiento:

I. Las personas servidoras públicas municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
II. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
III. Las personas ministras de los cultos religiosos, a menos que acrediten haberse separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
V. Las personas inhabilitadas por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
VI. Las personas declaradas legalmente incapaces por autoridad competente, y
VII. Las personas proveedoras o prestadoras de servicios directos o indirectos al Municipio cuyo cargo de Ayuntamiento se pretende obtener, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

5. Son elegibles para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado o Integrantes de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los

requisitos establecidos y de no actualizar los impedimentos señalados en los numerales anteriores, cumplan con lo siguiente:

I. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
II. No formen parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postuladas, salvo que acrediten haberse separado definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo, acreditadas estas últimas por cada uno de los institutos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
III. No sean Magistraturas, Secretarías Generales, Secretarías Instructoras o Secretarías de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal Electoral de dicho Poder, salvo que acrediten haberse separado definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postuladas como personas candidatas, y
IV. No pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que acrediten haberse separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

6. Asimismo, no podrán ser personas candidatas independientes las personas que:

I. Presidan o hayan presidido un comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político, salvo que, por lo que respecta al segundo supuesto, acrediten haber renunciado o haberse separado del partido político, mínimo, un año antes de la fecha de presentación de la manifestación de intención ante el órgano administrativo electoral;
II. Sean militantes o equivalente de un partido político, siendo pertinente que se desafilien al menos un día antes de la fecha de presentación de la manifestación de intención ante el órgano administrativo electoral;
III. Hayan participado o participen en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político o coalición, en el mismo proceso electoral (2026-2027); o
IV. Desempeñen un cargo de elección popular al cual hubieran accedido postuladas por un partido político, salvo que acrediten haberse desafiliado del partido de que se trate, al menos un año antes del día de la jornada electoral, es decir, a más tardar el 06 de junio de 2026.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. La ciudadanía que pretenda postularse por la vía independiente para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, así como Integrantes de los Ayuntamientos, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado, dentro de un periodo de veinticinco días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria, es decir, del **11 de noviembre al 5 de diciembre de 2026**, conforme a lo siguiente:

I. La manifestación de intención deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; se presentará por escrito en original, con firma autógrafa de la persona ciudadana interesada, mediante el Anexo 1 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla (Lineamientos).

Su presentación se hará en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla o, en su caso, en la sede alterna que corresponda, de **lunes a viernes, de las 9:00 a las 18:00 horas y los sábados de 10:00 a 13:00**, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el **5 de diciembre de 2026**, cuyo horario será de las **9:00 a las 24:00 horas**.

II. La manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación, tanto en físico como digital, según corresponda:

a) Copia certificada por Notaría Pública del acta constitutiva de la correspondiente Asociación Civil, la cual incluirá los respectivos Estatutos (mismos que se sujetarán al modelo establecido en el Anexo A de los Lineamientos).
Dicha asociación civil estará integrada, al menos, por tres personas: 1) La que desee obtener la candidatura independiente; 2) La representante legal y 3) La encargada de las finanzas. Mientras no sean nombradas ante los órganos del Instituto las representaciones de la candidatura independiente, quien ejerza la representación legal también fungirá como representante ante los órganos electorales;
b) Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes y de la Constancia de Situación Fiscal de la correspondiente Asociación Civil;
c) Original o copia simple del contrato de apertura de al menos una cuenta bancaria, a nombre de la correspondiente asociación civil, en la cual se depositará el financiamiento privado y, en su caso, el de índole pública, debiendo cumplir los respectivos requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE);
d) Copia simple legible de la credencial para votar de las personas ciudadanas interesadas;
e) Copia simple legible del acta de nacimiento de las personas ciudadanas interesadas;
f) Copia simple legible de la Clave Única del Registro de Población de las personas ciudadanas interesadas;
g) Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar para la recolección del apoyo de la ciudadanía recursos ilícitos ni del erario (Anexo 2 de los Lineamientos);
h) Original del escrito en el que se manifieste la entera conformidad para que, en cualquier momento, la cuenta o las cuentas bancarias sean fiscalizadas por el INE (Anexo 3 de los Lineamientos);

i) Original de la aceptación de uso de la aplicación móvil o app para la recolección de apoyos de la ciudadanía (Anexo 4 de los Lineamientos);
j) Original de la aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico (Anexo 5 de los Lineamientos);
k) Formato de registro e informe de capacidad económica impresos, proporcionados por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE. Para obtener esos documentos, las personas interesadas solicitarán mediante escrito dirigido a la Presidencia, dentro del plazo establecido por esta Convocatoria para la presentación de la manifestación de intención, el correspondiente folio que les permita capturar lo conducente en el SNR del INE, y
l) Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no ser una persona con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa (Anexo 6 de los Lineamientos).

III. Aquellas personas ciudadanas que hayan resultado electas mediante la vía independiente durante el Proceso Electoral Estatal 2023-2024, y que opten por ejercer su derecho de reelección, para el Proceso Electoral Estatal 2026-2027, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos establecidos en esta convocatoria.

IV. Finalizado el periodo previsto en el primer párrafo de esta base, **del 6 al 11 de diciembre de 2026,** el Instituto Electoral del Estado analizará la documentación presentada.

A más tardar el **11 de diciembre de 2026,** se notificarán los resultados de dichos análisis mediante el correo electrónico proporcionado por las personas interesadas.

Las personas que cumplan con los requisitos, serán notificadas de ello y se les comunicará cuáles serán los siguientes actos o fases; en caso de presentar omisiones o deficiencias, se les concederá un plazo de **48 horas,** contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico de notificación, para subsanar cualquier omisión o error. En el supuesto de notificaciones domiciliarias, el plazo señalado en este párrafo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

Fenecido el periodo para subsanar y analizar los respectivos desahogos de las prevenciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se pronunciará a través de un acuerdo, a más tardar el **15 de diciembre de 2026,** sobre las manifestaciones de intención presentadas.

De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General expedirá constancia a la ciudadanía interesada a más tardar el **15 de diciembre de 2026.** A partir de la expedición de dicha constancia, las personas ciudadanas interesadas adquieren la calidad de aspirantes independientes, no obstante, las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía se realizarán del **31 de diciembre de 2026 al 28 de febrero de 2027.**

La lista de las personas ciudadanas a quienes se les otorgó constancia de aspirante se publicará en la página electrónica de este Instituto: www.ieepuebla.org.mx. Dichas constancias deberán ser descargadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes a través de la mencionada página electrónica.

V. La capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como de la app para recabar el apoyo de la ciudadanía, se llevará a cabo del **16 al 23 de diciembre 2026.**

VI. A partir del día **23 de diciembre 2026**, las personas aspirantes podrán dar de alta a sus personas Auxiliares/Gestoras en el portal web de la aplicación móvil.

SEXTA. ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA. A partir del día **31 de diciembre de 2026 al 28 de febrero de 2027**, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, conforme a lo siguiente:

I. Podrán efectuar actos por diversos medios, diferentes a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña.

Dichos actos se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos a topes de gastos, los cuales equivaldrán al **10% de los establecidos por el Consejo General para actos de campaña, en el proceso electoral inmediato anterior, según cada tipo de elección o cargo** (Diputaciones Locales y Ayuntamientos).

Las cifras desarrolladas correspondientes a los topes de gastos para las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como las relativas a los límites de las aportaciones, en dinero o en especie, de las personas simpatizantes de quienes aspiren a una candidatura independiente, serán publicadas como Anexo F de los Lineamientos en la página de Internet de este Instituto, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención del mencionado apoyo.

II. Las personas aspirantes independientes recolectarán los apoyos de la ciudadanía mediante la aplicación móvil, o bien, por medio de las cédulas de apoyo, en los municipios más marginados del estado, incluidos en el llamado régimen de excepción, siendo dichos municipios los siguientes:

No.	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	GRADO DE MARGINACIÓN
1	ACTEOPAN	22	Muy Alto
2	COYOMEAPAN	26	Muy Alto
3	ELOXOCHITLÁN	26	Muy Alto
4	HUEHUETLA	04	Muy Alto
5	HUEYTLALPAN	04	Muy Alto
6	OLINTLA	04	Muy Alto
7	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	26	Muy Alto
8	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	03	Muy Alto
9	VICENTE GUERRERO	26	Muy Alto
10	XICOTLÁN	23	Muy Alto
11	ZOQUITLÁN	26	Muy Alto

III. Los apoyos de la ciudadanía deberán contener o representar:

a) Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del distrito electoral local que corresponda, para el caso de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y

b) Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del municipio que corresponda, para el caso de la elección de Integrantes de Ayuntamientos.

IV. Las cantidades de apoyos de la ciudadanía señaladas en la fracción anterior se precisarán en el Anexo D de los Lineamientos, agrupadas en el concepto denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para obtener candidaturas independientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027", las cuales podrán ser consultadas en la página de Internet del Instituto. Para el mencionado Proceso Electoral, la fecha de corte del listado nominal que servirá de base para determinar las cantidades de apoyos será el **31 de agosto de 2026.**

V. Al momento de solicitar el respaldo de la ciudadanía, la persona aspirante deberá de ostentarse con esa condición jurídica, por lo que no tiene permitido declarar que ya posee la candidatura independiente. También informará sobre el procedimiento que se tiene que efectuar para formalizar las manifestaciones de apoyo o respaldo, siendo obligatorio mostrarles a las personas ciudadanas un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, se podrá iniciar la captación de los apoyos.

VI. El envío de los registros del apoyo de la ciudadanía recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes al **28 de febrero de 2027**.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán los respaldos recabados a través de la aplicación móvil cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;
b) La imagen de la credencial para votar capturada no coincida con la de la lista nominal, ya sea en el anverso, reverso o en ambos lados;
c) No sean acompañados de firma o marca autógrafa;
d) Contengan como credencial para votar digitalizada una imagen que no corresponda al original de la credencial para votar en físico;
e) La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;
f) El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;
g) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante. En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y
h) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido que reciba primero este Instituto Electoral.

VII. Las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía, correspondientes al formato que apruebe el Consejo General para recabar firmas en el territorio del llamado régimen de excepción o el de los municipios con más alta marginación en la entidad, deberán presentarse de forma física ante el Instituto, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes al **28 de febrero de 2027.** Dicho formato será proporcionado en el momento de obtener la calidad de aspirante.

VIII. La recepción de las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía será en las instalaciones centrales de este Instituto, ubicadas en Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, pudiendo la persona aspirante independiente designar representantes para la entrega de dicha documentación, debiendo el Instituto proporcionar el respectivo acuse de recibo.

IX. El Consejo General del Instituto podrá determinar, en caso de ser necesario, habilitar una sede adicional para la recepción de las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía, así como establecer un sistema de citas para la entrega de la documentación en cuestión.

X. Independientemente de la verificación que realice la autoridad electoral nacional, el Instituto Electoral del Estado no computará para los efectos del porcentaje requerido las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;
b) No traigan adjuntas las respectivas copias simples legibles de la credencial para votar vigente;
c) No sean acompañadas de firma, huella dactilar o marca autógrafa;
d) No sean presentadas en el formato aprobado por el Consejo General;
e) No coincidan los datos que contengan con los asentados en las respectivas copias simples de la credencial para votar;
f) La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;
g) El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;
h) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante. En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y
i) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido con la fecha más antigua o, en su caso, el que reciba primero este Instituto Electoral.

XI. El Instituto Electoral del Estado realizará la captura en el portal web de la aplicación móvil de la información contenida en las mencionadas cédulas. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE efectuará la verificación de la situación registral de dichos apoyos, comparándolos con la lista nominal con corte al último día del mes inmediato anterior al de la recepción de las cédulas referidas.

XII. A más tardar el **15 de marzo de 2027**, el Instituto Electoral del Estado les informará a las personas aspirantes sobre sus respectivos listados preliminares de apoyos de la ciudadanía recabados, así como de la situación registral de dichos apoyos. Así, las personas aspirantes tendrán 5 días, contados a partir de la respectiva notificación, para solventar las observaciones que les hayan formulado, en el entendido de que en ningún caso podrán entregar nuevos apoyos de la ciudadanía.

SÉPTIMA. ETAPA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes deberán presentarse por escrito,

mediante el Anexo B de los Lineamientos, dentro del plazo señalado por el Consejo General de este Instituto para el registro de candidaturas, conforme a las siguientes reglas:

I. Se entregarán en las oficinas centrales del Instituto. Solo serán analizadas si previamente la persona, fórmula o planilla aspirante de que se trate consiguió el número mínimo de apoyos de la ciudadanía. De no ser así, las solicitudes en cuestión serán desechadas de plano.

II. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre completo de la persona aspirante;
b) En su caso, sobrenombre;
c) Lugar y fecha de nacimiento;
d) Domicilio y tiempo de residencia;
e) Ocupación;
f) Cargo público de elección popular por el cual se contiende;
g) Clave de elector;
h) Designación de personas facultadas para nombrar representaciones de la candidatura independiente, ante los distintos órganos electorales;
i) Domicilio social y relación de integrantes (señalando sus cargos o funciones) de la Asociación Civil;
j) Homogeneidad de las fórmulas (persona propietaria del mismo género que la persona suplente), y
k) Paridad de género vertical, incluyendo la alternancia entre los géneros de las fórmulas, en el caso de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos.

III. Estarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia simple legible del acta de nacimiento;
b) Copia simple legible de la credencial para votar;
c) Original de la declaración de aceptación de candidatura, firmada autógrafamente;
d) Original de documento idóneo que acredite la vecindad o residencia, según corresponda, durante el tiempo mínimo establecido por la ley;
e) Plataforma electoral que se sostendrá en campaña, en modalidad impresa y digital;
f) El emblema con su respectivo color o colores, en modalidad impresa y digital (Anexo C de estos Lineamientos), cumpliendo en este último caso con especificaciones técnicas, tales como resolución alta (300 puntos por pulgada), formato PNG, tamaño superior a 1000 pixeles, peso del archivo máximo de 5 Megabytes y guía de colores Pantone utilizada. Dicho emblema no deberá ser igual o similar al de los partidos políticos ni a los de otras candidaturas independientes; en la medida que genere confusión a la ciudadanía, y tampoco podrá contener algún elemento que corresponda a símbolos patrios o religiosos. (Anexo C de los Lineamientos),
g) Original con firma autógrafa del Formato de Registro y del Informe de Capacidad

Económica expedidos por el SNR, y

h) Original con firma autógrafa de la declaración, bajo protesta de decir verdad, de:

1. No aceptar para campaña electoral ningún tipo de recurso proveniente del erario o de actividades ilícitas;
2. No ser persona dirigente, militante o equivalente de un partido político;
3. No tener ningún otro impedimento legal para contender electoralmente mediante una candidatura independiente, y
4. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. El Consejo General sesionará, a más tardar, el **3 de mayo 2027,** para declarar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado e Integrantes de Ayuntamientos, siempre y cuando dichas solicitudes hubieren cumplido previamente con el número mínimo de apoyos de la ciudadanía que les corresponda, de acuerdo con los porcentajes de firmas establecidos para cada cargo en el artículo 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V. En el caso de las candidaturas independientes para las Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, será cancelado su registro si faltare de manera absoluta la persona candidata propietaria. La ausencia de la persona candidata suplente no invalida la fórmula.

Por lo que respecta a las planillas de candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos, si por cualquier razón faltare de manera absoluta la persona candidata propietaria a la Presidencia Municipal, se cancelará el registro de toda la planilla de que se trate. Esto no sucederá si faltare una persona candidata a las Regidurías o a las Sindicaturas.

OCTAVA. CALENDARIO. A fin de señalar de forma resumida las fechas y plazos mencionados con anterioridad, se inserta la siguiente tabla de apoyo:

Actividad	Plazo
Manifestación de intención.	Del **11 de noviembre al 5 de diciembre de 2026.**
Análisis de la documentación presentada.	Del **6 al 11 de diciembre de 2026.**

Notificación de los resultados del análisis.	A más tardar, el **11 de diciembre de 2026.**
Pronunciamiento sobre manifestaciones de intención y desahogo de prevenciones, así como, en su caso, otorgamiento de constancias de aspirantes.	A más tardar, el **15 de diciembre de 2026.**
Capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como de la app para recabar el apoyo de la ciudadanía.	Del **16 al 23 de diciembre de 2026.**
Dar de alta a personas Auxiliares/Gestoras.	Desde el **23 de diciembre de 2026**.
Recolección de apoyo de la ciudadanía.	Del **31 de diciembre de 2026 al 28 de febrero de 2027.**
Envío al servidor de apoyos de la ciudadanía guardados en dispositivos telefónicos o entrega física de las cédulas de apoyo.	A más tardar, el **01 de marzo de 2027.**
Notificación sobre listados preliminares de apoyos de la ciudadanía recabados.	A más tardar, el **15 de marzo de 2027.**
Pronunciamiento sobre procedencia o improcedencia de solicitudes de registro.	A más tardar, el **3 de mayo 2027.**

NOVENA. DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES. Son derechos, prerrogativas y obligaciones de las candidaturas independientes los siguientes:

1. Derechos y prerrogativas

   I. Participar en la campaña y elección que correspondan al cargo para el cual hayan sido registradas;
   II. Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y

televisión, fijándose un número total de spots para todas las candidaturas independientes, como si en su conjunto constituyeran un partido político de nuevo registro, distribuyéndose ese total en forma proporcional, según el tipo de elección o cargo de que se trate y de acuerdo con el número de candidaturas que se hayan registrado para cada tipo de elección, en términos de la legislación aplicable;

III. Obtener financiamiento público y privado, de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del INE y los Lineamientos;

IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos estipulados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

VI. Designar representaciones ante los órganos del Instituto, conforme lo señalado por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las demás disposiciones aplicables;

VII. Solicitar, a través de sus representaciones acreditadas, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General o de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, y

VIII. Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

2. Obligaciones

I. Cumplir irrestrictamente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Puebla, las Leyes Generales de la materia, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

II. Respetar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General del Instituto;

III. Respetar los topes de gastos de campaña establecidos;

IV. Ejercer su financiamiento público exclusivamente para gastos de campaña;

V. Rechazar cualquier clase de apoyo, ayuda o propaganda proveniente del extranjero o de personas físicas y morales residentes en el exterior; de las personas morales nacionales; de la banca de desarrollo; de personas no identificadas, y de los Poderes Públicos y órganos autónomos de todos los ámbitos o niveles administrativos del país;

VI. Abstenerse de recibir aportaciones o donativos de personas físicas o morales no autorizadas por la legislación electoral aplicable;

VII. Usar solamente la cuenta o las cuentas bancarias que abran a nombre de su correspondiente asociación civil, para el manejo de los ingresos y egresos relacionados con la obtención del apoyo de la ciudadanía o los gastos de campaña electoral, según corresponda.

Dichas cuentas se utilizarán exclusivamente desde la etapa de obtención de apoyos de la ciudadanía hasta la conclusión del procedimiento, ya sea por la liquidación de los pasivos contraídos, ya sea por la terminación de los respectivos procedimientos fiscalizadores y/o medios de impugnación;

VIII. Proporcionar al Instituto la información y documentación que este les solicite;

IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda expresiones, símbolos o alusiones de carácter religioso;

X. No utilizar en su propaganda emblemas o colores empleados por los partidos políticos;

XI. Abstenerse de emitir expresiones de cualquier tipo que constituyan llamados a la violencia, violencia política de género, o bien, ofensas, difamaciones y/o calumnias, en contra de la Nación, el Estado, los partidos políticos, las demás candidaturas y terceros;

XII. Insertar de manera visible en su propaganda electoral, la cual deberá ser distinta a la de las demás candidaturas, la leyenda visible de: "Candidata Independiente", "Candidato Independiente" o "Candidatura Independiente", según corresponda;

XIII. Abstenerse de realizar actos que presionen o coaccionen al electorado;

XIV. Presentar, en los mismos términos que los partidos políticos, informes sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados para sus campañas electorales;

XV. Ser responsables solidariamente, junto con las personas encargadas de finanzas o administración de recursos, dentro de los correspondientes procesos de fiscalización, y

XVI. Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para la distribución de ese tipo de financiamiento, todas las candidaturas independientes en su conjunto serán consideradas como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto total de financiamiento público destinado a los partidos políticos para la obtención del voto.

El monto correspondiente conforme al párrafo anterior será aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante el respectivo acuerdo, y la cantidad aprobada se distribuirá entre todas las candidaturas independientes y, toda vez que en el proceso electoral de que se trata solamente se renuevan los Ayuntamientos y Congreso del Estado, se distribuirá conforme a los siguiente:

a) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos, y

b) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

En el supuesto de que el Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto, supere el Tope de Gastos de Campaña correspondientes a una candidatura, el primero será ajustado hasta por el importe del Tope aprobado con la finalidad de no rebasar el mismo.

En el supuesto de que para cualquiera de los dos tipos de cargos antes mencionados solamente se registre una candidatura independiente, esta no podrá recibir financiamiento que exceda al 50% del monto correspondiente al tipo de cargo al cual pertenezca.

El Consejo General aprobará en el acuerdo de registro de candidaturas independientes el monto que le corresponderá a cada una de dichas candidaturas. Dicha prerrogativa se transferirá con la mayor celeridad posible a la cuenta bancaria señalada por la persona candidata.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. Las candidaturas independientes podrán designar representaciones propietaria y suplente con derecho a voz, pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, de acuerdo con lo siguiente:

a) Las candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, ante el respectivo Consejo Distrital Electoral Local, y

b) Las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, encabezadas por quienes disputen las Presidencias Municipales, ante el correspondiente Consejo Municipal Electoral.

La acreditación de representaciones, ante los Consejos previamente mencionados, se realizará dentro de los 10 días naturales posteriores a la aprobación del registro de la respectiva candidatura independiente.

Las candidaturas independientes tendrán derecho a nombrar, para la jornada electoral, representaciones generales y ante mesa directiva de casilla. Dichos nombramientos se formalizarán en el correspondiente Consejo Distrital Electoral del INE, conforme lo que establezca el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. FISCALIZACIÓN DE GASTOS. Las personas aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto, están obligadas a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos vinculados con actos para recabar apoyo de la ciudadanía, así como de campaña, según corresponda, debiendo también permitir la práctica de auditorías respecto a su situación contable-financiera y al manejo o administración de sus recursos; auditorías que serán realizadas por los órganos competentes del INE.

DÉCIMA TERCERA. FORMATOS Y LINEAMIENTOS. Todos los formatos y/o anexos a que hace referencia la presente convocatoria podrán obtenerse, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado: www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al SNR, es decir, el Formato de Registro y el Informe de Capacidad Económica.

Los Lineamientos, de los cuales emana esta convocatoria, estarán a disposición de la ciudadanía en la página web del Instituto Electoral del Estado, así como en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral o en la sede alterna que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN. Para mayores informes, acudir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o a la sede que corresponda. También podrá comunicarse al teléfono **22 22 16 71 64**, de **lunes a viernes**, en un horario de **9:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas**.

Las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización serán enviadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS. La interpretación y los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

M. EN D. JUDITH LOZANO PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

LIC. JORGE ORTEGA PINEDA